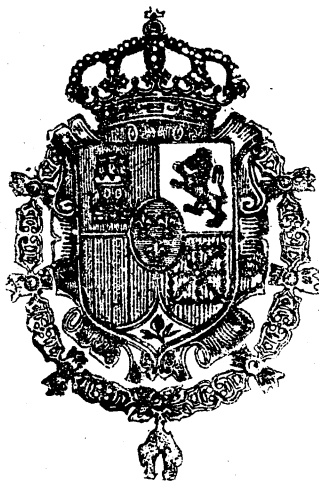


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez municipal de Reus, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de la expresada ciudad de Reus autorizó á D. Pedro Fonts para construir una pared en la fachada principal del huerto que posee en la calle Raceta de Luque, á la altura de otra pared del solicitante, que da frente á la estación del ferrocarril del Norte, imponiendo á D. Pedro Fonts la obligación de construir la acera correspondiente á todo lo largo del referido muro:

Que la Compañía del ferrocarril del Norte acudió al Alcalde de Reus pidiéndole que se ordenase á D. Pedro Fonts que suspendiese las excavaciones que había empezado para construir la acera dentro del patio de viajeros de aquella estación, á lo cual contestó la Alcaldía que el sitio de que se trata está considerado como plaza pública desde hace muchos años por estar destinado á uso y dominio público, añadiendo que la obra que ejecutaba D. Pedro Fonts estaba autorizada por el Ayuntamiento y se sujetaba á las disposiciones de las Ordenanzas municipales:

Que el Vigilante de la división de ferrocarriles del Este, en Tarragona, denunció ante el Juzgado municipal de Reus á D. Pedro Fonts, por el hecho de estar construyendo una acera dentro de la zona de servidumbre del ferrocarril de Tarragona á Reus, sin haber obtenido la autorización correspondiente:

Que celebrado el juicio verbal y practicada una diligencia acordada por el Juzgado municipal para esclarecer el hecho de si el sitio donde se había construido la acera estaba ó no dentro de la zona de servidumbre correspondiente á la estación del ferrocarril, el Gobernador de la provincia de Tarragona, á instancia del Ayuntamiento de Reus y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la obra practicada ó que intenta practicar Fonts, y que según el Ayuntamiento está emplazada en el antiguo foso de la muralla de propiedad comunal, y fuera por lo tanto de la zona de servidumbre, no constituye falta alguna de la que pueda conocer el Tribunal ordinario, sino que corresponde á la Administración instruir el oportuno expediente y demoler las obras ejecutadas sin los requisitos necesarios dentro de la zona de servidumbre de las vías férreas, y en que además existe en el presente caso una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y que consiste en decidir si el sitio de emplazamiento de la acera de que se trata está ó no comprendido dentro de la expresada zona, siendo la resolución de esa punto necesario para apreciar si Fonts había ó no cometido la infracción de que se le acusa; el Gobernador citaba los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 12, 13 y 14 del reglamento de policía de Ferro-

carriles de 8 de Septiembre de 1878, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que no existe cuestión alguna previa administrativa en el presente caso, y que el conocimiento de la infracción de que se trata corresponde á la jurisdicción ordinaria; el Juzgado citaba los artículos 11, 13, 121, 163 y 174 del reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878; la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 y los artículos 3.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde determinar si el sitio en que D. Pedro Fonts procedió á construir la acera de que se trata es ó no de dominio público, y si está comprendida en la zona de servidumbre del ferrocarril.

2.º Que la resolución que á esos puntos se dé puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa, siendo este uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la enajenación por gestión directa, como caso comprendido en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de los aprovechamientos existentes en la fábrica de harinas de Córdoba y los que se produzcan en la misma con la molturación de trigo durante un año.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con las prescripciones propuestas por la Sección 2.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado del puente de fábrica sobre el río Turia, en la carretera de Liria á Real por Chiva, en la provincia de Valencia, por su importe de contrata de 143.746 escudos 719 milésimas, referente á la primera solución de las propuestas, que origina el adicional de 17.057 escudos 592 milésimas, equivalente á 42.643 pesetas 98 céntimos.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de reparación y ensanche del Puente Mayor de Valladolid, en la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid, por su importe de 67.056 pesetas 31 céntimos.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el contrato celebrado entre D. Manuel Fernández de Castro, Director de la Comisión del Mapa Geológico de España, y D. Francisco Martínez Soriano, Administrador de la casa núm. 25, de la calle de Isabel la Católica, sobre arrendamiento del cuarto principal derecha, buhardilla, núm. 7, sótano de la izquierda y habitaciones correspondientes al cuarto bajo también de la izquierda de dicha casa, en el precio de 7.500 pesetas anuales con destino á las dependencias de dicha oficina é instalación del nuevo servicio, encomendado á la expresada Comisión referente á la formación de Colecciones para los Institutos y demás establecimientos de enseñanza oficial.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por su importe de 2.613 pesetas 3 céntimos el presupuesto adicional al de contrata de las obras del trozo cuarto de la carretera de Molins de Rey á Caldas de Montbuy, provincia de Barcelona, motivado por las modificaciones y aumentos de obra propuestos por la Jefatura de la provincia y Junta consultiva del ramo.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si la situación anormal del Profesorado de la isla de Cuba hizo indispensable su reorganización, decretada en 18 de Junio de 1880, no requiere con menos fuerza la atención del Gobierno de V. M. en los actuales momentos en que, por circunstancias críticas, no ha llegado aquélla á realizarse en absoluto, y hay que deplorar, por lógica consecuencia, que no se hayan obtenido los resultados provechosos que de la misma debían irremisiblemente esperarse.

Planteadas con posterioridad en la Universidad de la Habana las reformas introducidas en los estudios de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia de la Península, el aumento de sus enseñanzas exigía naturalmente el de los Profesores que habían de explicarlas, casi al propio tiempo que atendibles consideraciones económicas imponían el aplazamiento de la provisión de diversas cátedras que resultaban vacantes.

El grave conflicto creado con tal motivo sólo ha podido dominarse merced á los esfuerzos laudables de los Catedráticos numerarios y de los Profesores auxiliares existentes, quienes sin más retribución que la relativamente modesta asignada á sus respectivos cargos; pero estimulados por la aspiración legítima de contraer méritos en su honrosa carrera y la confianza fundada de que éstos habían de ser reconocidos, han logrado satisfacer las necesidades escolásticas, compensando las deficiencias del número con un extraordinario celo y una noble perseverancia.

Semejante situación es, sin embargo, insostenible, y á procurarle pronto y eficaz remedio ha consagrado el Ministro que suscribe preferente interés, sin perjuicio de continuar el estudio de otras reformas no menos convenientes que han de mejorar en la grande Antilla el estado de las demás ramas de la pública instrucción, y cuyo planteamiento inmediato no consienten los créditos consignados en los actuales presupuestos.

Por estas razones, el Ministro de Ultramar, haciendo uso de la autorización que le concede el art. 21 de la ley de 29 de Junio del año próximo pasado, ha de limitar por hoy sus propósitos á la adopción de las medidas expresadas en el adjunto proyecto de decreto, que tiene la honra de someter á la alta aprobación de V. M., y comprenden: la designación de las cátedras que requieren las enseñanzas establecidas en la Universidad de la Habana, con arreglo á los planes que se observan en la metrópoli, agrupando algunas asignaturas análogas ó de lección alterna para disminuir en lo posible el número de Catedráticos; la distribución equitativa de dichas cátedras entre los Catedráticos numerarios existentes, facilitando el acceso á las vacantes, como justa compensación de sus buenos servicios, y en armonía con lo que estableció el Real decreto de 18 de Junio de 1880, á los actuales Profesores auxiliares que han venido desempeñándolas y acrediten determinadas condiciones como garantía segura de su aptitud; la provisión inmediata de todas las cátedras que, después de hecha la mencionada distribución, resulten sin titular por riguroso turno de oposición ó concurso, que ha de observarse alternativamente en las que correspondan á cada Facultad, debiendo verificarse las oposiciones, una en la Habana y otra en Madrid; la formación de Tribunales que, dejando garantidas la independencia y la imparcialidad reclamadas justamente por los opositores y por el país, faciliten y regularicen tan importante servicio; la organización para lo sucesivo del Profesorado auxiliar, tomando por base la que tiene en la actualidad en la Península, y de manera que responda siempre á las exigencias de la enseñanza; y la creación, por último, de algunas plazas de Ayudantes facultativos que deberán probar su aptitud científica en públicos certámenes, y se asignan á las Facultades de Cien-

cias, Medicina y Farmacia, como elemento imprescindible, atendido el carácter eminentemente práctico que han adquirido sus estudios.

Madrid 2 de Noviembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para dar las enseñanzas establecidas en la Universidad de la Habana habrá doce Catedráticos numerarios adscritos á la Facultad de Filosofía y Letras; diez y nueve á la de Ciencias; diez y ocho á la de Derecho; diez y ocho á la de Medicina, y ocho á la de Farmacia.

Art. 2.º Habrá también, para desempeñar las cátedras vacantes ó no servidas por su titular á causa de ausencias ó enfermedades, diez y ocho Profesores auxiliares de número, de los cuales corresponderán tres á la Facultad de Filosofía y Letras; uno á los estudios comunes á las tres Secciones en que está dividida la Facultad de Ciencias; uno á cada una de estas tres Secciones; cuatro á la Facultad de Derecho; cuatro á la de Medicina, y tres á la de Farmacia. Podrá haber, además, el número de Profesores auxiliares supernumerarios que requieran las necesidades de la enseñanza.

Art. 3.º Se asignan á la Facultad de Ciencias cuatro Ayudantes facultativos con destino á las prácticas de Física, á las de Química, á los Museos y al Jardín Botánico; otros cuatro á la Facultad de Medicina para los Museos anatómicos y las clases prácticas, y dos á la Facultad de Farmacia, con destino uno al grupo de asignaturas químicas, y el otro al de las de Historia natural farmacéutica.

Art. 4.º Por el Ministerio de Ultramar se formarán los cuadros de las asignaturas con arreglo á los planes de estudios vigentes, agrupando las respectivas cátedras de modo que su desempeño no exija mayor número de Catedráticos que el prefijado en el art. 1.º, y distribuyendo desde luego las que sea posible entre los actuales propietarios: para esta distribución se tendrá en cuenta:

1.º Las necesidades de la enseñanza.

2.º La analogía de la asignatura de que son titulares los Catedráticos.

3.º Las aptitudes especiales de cada uno.

Y 4.º El propósito de que todos expliquen una lección diaria.

Art. 5.º Los Catedráticos numerarios de la Universidad de la Habana se harán cargo de las cátedras que les señale la nueva distribución, sin perjuicio de dar las correspondientes enseñanzas á los alumnos que tienen reconocido el derecho de cursarlas con sujeción á los planes anteriores.

Los Catedráticos titulares de asignaturas, que estén divididas en dos cursos, explicarán alternativamente éstos, á fin de que los alumnos tengan en ambos un mismo Profesor.

Art. 6.º Distribuidas que sean las cátedras de la Universidad de la Habana, á tenor de lo que dispone el art. 4.º, el Gobernador general de la isla de Cuba, en armonía con lo establecido por el art. 7.º del Real decreto de 18 de Junio de 1880, propondrá para la propiedad de las que en aquel Centro de enseñanza resulten vacantes, aunque provisionalmente servidas, á los actuales Catedráticos auxiliares que, hallándose en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva, contasen cinco años de buenos servicios prestados á la enseñanza, y hubiesen explicado durante dos cursos, por lo menos, la asignatura objeto de la propuesta, acompañando, al hacerla, la debida justificación de los requisitos que se indican para que pueda, en su vista, adoptarse la resolución definitiva que proceda.

Art. 7.º Las Cátedras que resulten vacantes, después de cumplido el anterior artículo, serán inmediatamente provistas por riguroso turno de oposición ó concurso, que se observará alternativamente en las que correspondan á cada Facultad. Las oposiciones se verificarán una en la Habana y otra en Madrid, con sujeción siempre al reglamento vigente en la Península.

Art. 8.º Los Tribunales que hayan de formarse para presenciar y calificar los ejercicios de oposiciones á Cátedras de la Universidad de la Habana y para hacer la propuesta unipersonal del candidato que deba ser elegido, serán nombrados, cuando las oposiciones se verifiquen en Madrid, por el Ministerio de Ultramar, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, y se com-

pondrán de siete Jueces, un Presidente y seis Vocales, haciendo entre éstos de Secretario el que sea designado por el mismo Tribunal en el día de su constitución.

Art. 9.º El cargo de Presidente será desempeñado por un Consejero de Instrucción pública. De los seis Jueces restantes, tres serán designados entre Catedráticos de la Universidad Central, que tengan á su cargo asignatura igual ó análoga á la que sea objeto de la oposición: en el caso de que accidentalmente resida en Madrid algún Catedrático de la Universidad de la Habana que esté adscrito á la Facultad á que corresponda la asignatura objeto de la oposición, deberá éste formar parte del Tribunal en sustitución de uno de los Catedráticos de la Universidad Central; los otros tres Jueces se designarán entre individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, de Ciencias morales y de Medicina, según la que tenga más relación con la cátedra que haya de proveerse, ó entre personas de notoria reputación y competencia, acreditadas por trabajos relativos á la ciencia ó materia á que se refiera la misma cátedra.

Para cubrir vacantes, si éstas ocurriesen antes de celebrarse el primer ejercicio de la oposición, serán nombrados además dos suplentes, uno Catedrático de asignatura igual ó análoga, y otro perteneciente á la última de las dos categorías mencionadas en este artículo.

Art. 10. El Presidente y demás Vocales percibirán dos pesos por cada día en que se celebre sesión. Este gasto, así como los que ocasionen las oposiciones, se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente de los presupuestos generales de la isla de Cuba.

Art. 11. Cuando las oposiciones se verifiquen en la Habana, los Tribunales, que se compondrán también de siete Jueces, serán nombrados por el Gobernador general de Cuba en la siguiente forma: un individuo de la Junta superior de Instrucción pública, designado por la misma, que será Presidente; dos Catedráticos de la Facultad á que corresponda la vacante, propuestos por su junta de Profesores entre los que tengan á su cargo asignatura análoga á la que debe proveerse; un Doctor en la Facultad correspondiente, designado por el Rector de la Universidad entre los que no sean Profesores de Establecimiento oficial de enseñanza en activo servicio; y tres personas de notoria competencia en los estudios que abarque la asignatura, objeto de la oposición, que libremente nombrará el expresado Gobernador general, si bien una de ellas deberá pertenecer á la Real Academia de Ciencias médicas, físicas y naturales, ó al Real Colegio de Abogados de la Habana, según la índole de los mencionados estudios.

Art. 12. El Tribunal de la Habana, en el día de su constitución, designará el Vocal que entre sus individuos ha de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 13. Las vacantes que en el Tribunal de la Habana ocurriesen antes de celebrarse el primer ejercicio de la oposición serán provistas, según corresponda, con sujeción á las prescripciones del art. 11.

Art. 14. El Presidente y demás Vocales del Tribunal de la Habana percibirán cuatro pesos por cada día en que se celebre sesión, satisfaciéndose este gasto y los que ocasionen las oposiciones con cargo al capítulo correspondiente de los presupuestos generales de la isla de Cuba.

Art. 15. Respecto de los Tribunales de que se trata, se aplicarán además, tanto en la Habana como en Madrid, las prescripciones del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que no se opongan á las contenidas en el presente.

Art. 16. Se formará un escalafón de los actuales Profesores auxiliares, y los que no hayan obtenido cátedra con arreglo á lo que dispone el art. 6.º, pasarán por rigurosa antigüedad á ocupar las plazas respectivas de Profesores auxiliares de número que se asignan á cada Facultad.

Si resultaren excedentes, serán éstos preferidos para el cargo de Profesores auxiliares supernumerarios, pasando á ocupar las plazas de los de número por su orden y á medida que resulten las vacantes, sin que por ningún concepto pueda hacerse nombramiento alguno de Profesor auxiliar de número ó supernumerario, hasta que lo hayan obtenido todos los que en la actualidad, aunque con denominación distinta, desempeñan en la Universidad de la Habana cargo análogo con ó sin retribución.

Art. 17. Los actuales Profesores auxiliares podrán solicitar por concurso, y dentro de los términos de la legislación vigente, las cátedras cuya provisión corresponda á este turno, siempre que justifiquen haber explicado en Establecimiento oficial, durante tres cursos completos, sin interrupción, ó el tiempo de cinco en diferentes períodos, una asignatura igual ó análoga á la que sea objeto del concurso.

Art. 18. El nombramiento de Profesor auxiliar, sea de número ó supernumerario, no habilitará á los que lo obtengan en lo sucesivo, sin estar comprendidos en el anterior artículo, para ingresar en el Profesorado como Catedrático de número, sin el requisito de la oposición previa. Los servicios prestados por estos funcionarios en el desempeño del cargo de auxiliar se considerarán como mérito especial en la carrera, y cuando exceda de dos años el tiempo de aquéllos, les servirán también de mérito en oposiciones á cátedras en igualdad de circunstancias ó en caso de empate.

Art. 19. Las plazas de Profesores auxiliares de número que resulten vacantes después de extinguido el de los que con arreglo al art. 16 deben ocuparlas, se proveerán por concurso; para optar á ellas se requiere haber cumplido la edad de veintitún años, hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, cuyo título deberá presentarse al tomar posesión, y justificar alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de tres años, ó haber explicado en Escuela oficial dos cursos completos, cuando menos, de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad á que la vacante corresponda.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva.

Art. 20. Los Profesores auxiliares de número disfrutarán, en concepto de gratificación, 750 pesos anuales, y podrán formar parte de las Tribunales de exámenes y de los de grados cuando las atenciones del servicio académico lo exijan, en cuyo caso tendrán opción á ser incluidos en la distribución de los derechos académicos que se reservan para los Catedráticos numerarios.

Art. 21. Los aspirantes al cargo de Profesor auxiliar de número que se crean adornados de las circunstancias establecidas para obtenerle, dirigirán solicitud documentada al Rector de la Universidad de la Habana, ó al Ministro de Ultramar, dentro del plazo que al efecto y con la debida anticipación se fije; terminado este plazo, el expresado Rector, después de oír al Claustro respectivo, remitirá por conducto del Gobernador general de Cuba, informada, la lista de los aspirantes al Ministro de Ultramar, á fin de que éste, en su vista, teniendo en cuenta las solicitudes que le hubiesen sido presentadas, y oyendo, si lo juzga conveniente, al Con-

sejo de Instrucción pública, nombre al aspirante en quien más merecimientos concurren.

Art. 22. Nombrado el Profesor auxiliar de número, el Rector de la Universidad de la Habana le asignará las cátedras que debe desempeñar en ausencias, enfermedades ó vacantes, procurando en los casos no previstos que haya entre aquellas analogía hasta donde sea posible. Esto, no obstante, cuando sea de absoluta necesidad, dicha autoridad académica podrá ordenar al auxiliar que se encargue de determinada clase.

Art. 23. Siempre que sea necesario para la enseñanza el nombramiento de Profesores auxiliares supernumerarios, el Rector de la Universidad de la Habana lo propondrá al Gobernador general de la isla de Cuba, y obtenida que sea la autorización al efecto, anunciará el oportuno concurso, teniendo en cuenta las condiciones que se exigen para tomar parte en los de Profesores auxiliares de número, y en su día remitirá, con su informe y el del Claustro respectivo, la lista de los aspirantes al mismo Gobernador general, quien acordará el nombramiento después de oír á la Junta superior de Instrucción pública. Estos supernumerarios no disfrutarán sueldo ni gratificación, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 24. Los Profesores auxiliares de número desempeñarán las cátedras que resulten vacantes en la Facultad á que pertenezcan. Desde el momento en que se encarguen de alguna de estas cátedras hasta que tome posesión de ella ó se embarque para servirla el titular nombrado, se les abonará las dos terceras partes del haber de entrada asignado á dicha cátedra, y dejarán de percibir la gratificación que les corresponda como Auxiliares, la cual será satisfecha al Auxiliar supernumerario de la misma Facultad, si lo hubiese, ó al más antiguo si hubiese más de uno.

Art. 25. El catedrático numerario que por ausencia ó enfermedad deje de asistir á su cátedra, sólo será sustituido en ella por un Auxiliar en el caso de que su falta de asistencia exceda de ocho días consecutivos, á no ser que el mismo solicite del Rector la indicada sustitución.

Art. 26. Los Auxiliares, así de número como supernumerarios, que por ausencia ó enfermedad del propietario desempeñen una cátedra por más de treinta días consecutivos, tendrán derecho á percibir en adelante, además de la gratificación que les está asignada y con cargo al haber del Profesor sustituido, la mitad del sobresueldo de entrada que correspondería á dicha cátedra, si la sustitución es por ausencia, y la mitad del sueldo, también de entrada, si la falta de salud motiva la sustitución. Exceptuase el caso de que el Catedrático sustituido se hallé ausente con el cargo de Vocal de algún Tribunal de oposiciones, ó con alguna otra comisión especial del servicio.

Art. 27. Además de lo que taxativamente prescribe

el presente decreto y previene el reglamento de la Universidad de la Habana, será obligación de los Profesores auxiliares:

1.º Desempeñar las divisiones de las cátedras que se les encomienden y las clases de repaso voluntario que en la enseñanza oficial se establezcan.

2.º Explicar las asignaturas especiales que los reglamentos ó órdenes superiores pongan á su cargo.

3.º Desempeñar las funciones facultativas que los Claustros les encarguen.

Art. 28. Las plazas de Ayudantes facultativos que se asignan á las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, estarán dotadas con el haber anual de 500 pesos, y se proveerán todas por oposición en la Habana, con arreglo á la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Septiembre de 1885, que determina las condiciones que deben exigirse á los aspirantes, así como también el número y clase de ejercicios que han de practicar aquéllos para probar su aptitud científica.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las contenidas en los anteriores artículos, y el Ministro de Ultramar autorizado para resolver las dudas que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del presente decreto, así como para adoptar las medidas que requiera su puntual observancia.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la distribución de las cátedras correspondientes á cada una de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, establecidas en la Universidad de la Habana, según resulta de los cinco cuadros adjuntos, que han sido formados por este Ministerio en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 2 del actual, en cuya virtud se reorganiza el Profesorado de dicho Centro de enseñanza y se dispone la inmediata provisión de las cátedras que en el mismo resulten vacantes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre del año próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Distribución de las cátedras correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana, aprobada por Real orden de esta fecha en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 2 del mes actual.

LECCIONES	ASIGNATURAS	CATEDRÁTICOS
Alterna.....	Metafísica (dos cursos).....	Vacante.
Diaria.....	Historia universal (dos cursos)....	D. Carlos Hergueta.
Diaria.....	Historia crítica de España.....	Vacante.
Diaria.....	Historia crítica de España.....	D. Antonio Rojo y Sojo.
Diaria.....	Lengua griega (dos cursos).....	D. Bonifacio Avila.
Alterna.....	Literatura general.....	Vacante.
Alterna.....	Literatura española.....	D. José S. Castellanos.
Diaria.....	Literatura griega y latina.....	Vacante.
Diaria.....	Lengua hebrea.....	Vacante.
Diaria.....	Lengua árabe.....	Vacante.
Alterna.....	Historia de la Filosofía, y agregada la de	D. Valeriano Fernández Ferraz.
Alterna.....	Sanscrito.....	
Alterna.....	Estética, y agregada la de	
Alterna.....	Historia crítica de la literatura española.....	D. Teófilo Martínez Escobar.

Aprobada por S. M.—Madrid 6 de Noviembre de 1889.—BECERRA.

Distribución de las cátedras correspondientes á la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana, aprobada por Real orden de esta fecha en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 2 del mes actual.

LECCIONES	ASIGNATURAS	CATEDRÁTICOS
Alterna.....	Análisis matemático (dos cursos)...	Vacante.
Alterna.....	Geometría, y agregada la de	
Alterna.....	Geometría analítica.....	D. Claudio Mimó y Caba.
Diaria.....	Química general.....	Vacante.
Diaria.....	Ampliación de la Física.....	D. Antonio Caro y Cerecio.
Alterna.....	Historia natural (dos cursos).....	D. Juan Vilaró y Diaz.
Alterna.....	Mecánica racional, y agregada la de	
Alterna.....	Cosmografía y Física del globo.....	D. Juan Orús y Presno.

LECCIONES	ASIGNATURAS	CATEDRÁTICOS
Alterna.....	Dibujo lineal y topográfico, y agregadas las de	
Alterna.....	Dibujo aplicado á las Ciencias físico-químicas y	D. Pedro Córdova y Leake.
Alterna.....	Dibujo de aplicación á las Ciencias naturales.....	
Diaria.....	Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.....	Vacante.
Alterna.....	Geometría descriptiva, y agregada la de	D. Manuel Solano y Molina.
Alterna.....	Geodesia.....	
Alterna.....	Física superior (dos cursos) y ejercicios prácticos.....	D. Manuel José Cañizares.
Alterna.....	Astronomía teórico-práctica, y agregada la de	Vacante.
Alterna.....	Física matemática.....	
Alterna.....	Química inorgánica con sus prácticas	D. Simón Vila y Vendrell.
Alterna.....	Química orgánica con sus prácticas	Vacante.
Alterna.....	Análisis químico con ejercicios prácticos.....	D. Carlos Theye y Losthe.
Alterna.....	Organografía y Fisiología animal, y agregada la de	Vacante.
Alterna.....	Organografía y Fisiología vegetal..	
Alterna.....	Mineralogía con ejercicios prácticos	La explicará el Catedrático de Historia natural.
Alterna.....	Zoografía de vertebrados vivientes y fósiles con ejercicios prácticos, y agregada la de	D. Felipe Poey.
Alterna.....	Zoografía de articulados vivientes y fósiles con ejercicios prácticos...	
Alterna.....	Anatomía comparada, y agregada la de	D. Carlos de la Torre y Huerta.
Alterna.....	Zoografía de moluscos y zoófitos vivientes y fósiles con ejercicios prácticos.....	
Alterna.....	Fitografía y Geografía botánica con ejercicios prácticos.....	Vacante.
Alterna.....	Paleontología estratigráfica, y agregada la de	D. Francisco Vidal y Careta.
Alterna.....	Geología con ejercicios prácticos y excursiones científicas.....	

Aprobada por S. M.—Madrid 6 de Noviembre de 1889.—BECERRA.

Distribución de las cátedras correspondientes a la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, aprobada por Real orden de esta fecha en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 2 del mes actual.

LECCIONES	ASIGNATURAS	CATEDRÁTICOS
Diaria.....	Elementos de Derecho natural....	Vacante.
Alterna.....	Economía política y estadística....	D. Vicente Jutziz y Portuondo.
Alterna.....	Elementos de Hacienda pública....	
Diaria.....	Historia general del Derecho español.....	Vacante.
Diaria.....	Instituciones de Derecho romano....	D. Juan Bautista Hernández Barreiro.
Diaria.....	Derecho civil español, común y foral (dos cursos).....	D. Leopoldo V. Berriel y Fernández.
Diaria.....	Derecho penal.....	Vacante.
Diaria.....	Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.....	Vacante.
Diaria.....	Instituciones de Derecho canónico.	D. José A. del Cueto y Pazos.
Diaria.....	Derecho político y administrativo (dos cursos).....	Vacante.
Alterna.....	Derecho internacional público....	D. Francisco Campos y Riverol.
Alterna.....	Derecho internacional privado....	Vacante.
Diaria.....	Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (dos cursos)....	Vacante.
Alterna.....	Filosofía del Derecho, y agregada la de	Vacante.
Alterna.....	Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras potencias.....	D. Eduardo Alvarez Cuervo.
Alterna.....	Estudios superiores de Derecho romano, y agregada la de	D. Antonio Prudencio López.
Alterna.....	Literatura jurídica, principalmente española.....	
Alterna.....	Historia y disciplina de la Iglesia, y agregada la de	D. Nicolás María Serrano.
Alterna.....	Derecho público eclesiástico.....	D. José María Céspedes y Orellano.
Alterna.....	Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos, y agregada la de	
Alterna.....	Instituciones de Derecho privado de los pueblos antiguos y modernos.	

Aprobada por S. M.—Madrid 6 de Noviembre de 1889.—BECERRA.

Distribución de las cátedras correspondientes a la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana, aprobada por Real orden de esta fecha en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 2 del mes actual.

LECCIONES	ASIGNATURAS	CATEDRÁTICOS
Diaria.....	Anatomía descriptiva y Embriología (dos cursos).....	D. Federico Horstmann y Cantos. D. Francisco Millán y Guillén.
Alterna.....	Histología ó Histoquímica normales, y agregada la de	D. Felipe F. Rodríguez y Rodríguez.
Alterna.....	Anatomía patológica.....	
Diaria.....	Técnica anatómica ó ejercicios prácticos de disección, de Histología y de Histoquímica (dos cursos)....	D. José L. Yarini y Ponce de León.
Diaria.....	Fisiología humana, teórica y experimental.....	D. Antonio de Gordon y Acosta.
Diaria.....	Higiene privada y pública con nociones de estadística médica y de legislación sanitaria.....	D. Luis María Cowley y Valdés.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de Doña Josefa Dávila Zea de la Cueva y Medinilla, Condesa Viuda de Catres, para que se rehabilite á su favor el título de Conde de Guadiana con Grandeza de España, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885,

S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.), en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se remita á V. I. el adjunto expediente para que por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la información oportuna con arreglo al artículo citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE OCTUBRE ÚLTIMO Y ALGUNAS DEL DE SEPTIEMBRE, Y QUE, COMO RECOLECCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

1.º Octubre 1889. Real orden trasladando á Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Cárdenas, á D. Manuel Ortiz de Mesas, que era Oficial tercero del Archivo general de Cuba.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de ter-

cera clase, Secretario del Gobierno general de Santa Clara, á D. Daniel Pol, que lo era de segunda, Administrador de la Aduana de Ponce en Puerto Rico.

2 id. Idem disponiendo que se considere á D. Camilo Millán y Villanueva como Gobernador civil de Camarines Norte desde el 19 de Octubre del año último, en que tomó posesión del Gobierno de Ilocos Sur, y desde esta fecha hasta la de 23 de Diciembre siguiente, día en que se posesionó de dicho Gobierno como Gobernador civil interino del de Ilocos Sur.

3 id. Idem disponiendo cambio de destinos entre los Oficiales quintos D. Mauricio Fernández, que pasa á la Administración de Hacienda de la Habana, y D. Joaquín Franco á la Intervención general de Cuba.

Idem id. Idem nombrando Oficial tercero del Archivo general de Cuba á D. Manuel González de Quesada, que era Oficial tercero en las islas Filipinas.

Idem id. Idem prorrogando por tres meses el plazo de embarque á D. Jesús Polanco, electo Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención general del Estado.

Idem id. Idem nombrando Oficial tercero de la Administración Central de Loterías á D. Luis Peña, electo Oficial tercero del Archivo general de la isla de Cuba.

4 id. Idem disponiendo cambio de destinos entre los Oficiales quintos D. José Gaspar y Peláez, que pasa á la Intervención general de Cuba, y D. Jorge Crespo á la Administración general de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales quintos D. Luis Arregui y González, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de la Laguna, y D. Enrique Casanova, que sirve en la Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales segundos D. Alejandro Escudero,

Guardaalmacén de la Administración Central de Rentas y Propiedades, y D. Eduardo Guillén y Linares, que sirve en la Administración de la Aduana de Manila.

9 id. Idem concediendo un mes de prórroga para embarcarse á D. Gonzalo Montalvo, electo Jefe de Negociado de segunda clase del Gobierno general de Cuba.

11 id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Miguel Bocalandra, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. Eugenio González Setién.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Juan Almansa, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. Luis García y Rodríguez, que es aspirante en la isla de Cuba.

Idem id. Idem autorizando cambio de destinos de los Oficiales cuartos D. José Ferrer, que pasa á Vista de la Aduana de Sagua, y D. Cayetano Ribas á Vista de la de Cárdenas.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Pedro Porres y Castillo, Oficial tercero de la Intervención general de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Manuel Mortuis y Borrás, que es Oficial cuarto, Subdelegado de Hacienda de la Unión.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Ramón Caballero, nombrado Oficial cuarto, Subdelegado de Hacienda de Balabar.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don José Bueso Aimerich.

Idem id. Idem prorrogando por cuarenta y cinco

LECCIONES	ASIGNATURAS	CATEDRÁTICOS
Diaria.....	Patología general con su clínica y preliminares clínicos.....	D. Domingo Fernández y Cubas.
Diaria.....	Terapéutica, materia médica y arte de recetar, comprendiendo la hidrología, hidroterapia y electroterapia.....	D. Rafael Cowley y Valdés. D. José Pulido Pagés.
Diaria.....	Patología quirúrgica.....	D. Joaquín Laudo y Estévez.
Diaria.....	Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica, y arte de los apósitos y vendajes.....	D. Manuel V. Bangó y León.
Diaria.....	Clínica quirúrgica (dos cursos)....	Vacante.
Diaria.....	Patología médica.....	D. Raimundo de Castro y Allo.
Diaria.....	Clínica médica (dos cursos).....	D. Pablo Valencia y García.
Diaria.....	Obstetricia y Ginecología.....	Vacante.
Diaria.....	Clínica de Obstetricia y Ginecología	Vacante.
Diaria.....	Curso especial de enfermedades de la infancia con su clínica.....	
Diaria.....	Medicina legal y toxicología.....	D. Ildefonso Rodríguez y Fernández.
Alterna.....	Historia crítica de la Medicina, y agregada la de	D. Fernando González del Valle.
Alterna.....	Ampliación de la higiene pública con el estudio histórico y geográfico de las enfermedades endémicas y epidémicas.....	

Aprobada por S. M.—Madrid 6 de Noviembre de 1889.—BECERRA.

Distribución de las cátedras correspondientes a la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana, aprobada por Real orden de esta fecha en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 2 del mes actual.

LECCIONES	ASIGNATURAS	CATEDRÁTICOS
Alternas.....	Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, con las prácticas correspondientes, y agregada la de	D. José de Jesús Rovira.
Alternas.....	Estudio de los instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.....	
Diaria.....	Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales.....	Vacante.
Diaria.....	Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, con la materia farmacéutica correspondiente.....	D. Juan L. Zamora y Cereceda.
Diaria.....	Química inorgánica aplicada á la Farmacia con las prácticas correspondientes.....	D. Carlos Donoso y Lardier.
Diaria.....	Materia farmacéutica vegetal.....	Vacante.
Diaria.....	Prácticas de materia farmacéutica animal, mineral y vegetal.....	Un Auxiliar.
Diaria.....	Química orgánica aplicada á la Farmacia con las prácticas correspondientes.....	Vacante.
Diaria.....	Farmacia práctica y Legislación sanitaria.....	D. Joaquín Francisco Lastres y Juiz.
Alterna.....	Química biológica con su análisis, y agregada la de	Vacante.
Alterna.....	Historia crítica de la Farmacia y Bibliografía farmacéutica.....	

Aprobada por S. M.—Madrid 6 de Noviembre de 1889.—BECERRA.

días el plazo de embarque á D. Manuel Giner, electo Oficial quinto de la Intervención general.

12 id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Gil Alvarez Prida, Oficial quinto de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Cárdenas.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. Francisco Alonso Bosch.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Alfonso Calcenada y Puebla, Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de la Administración de Hacienda de Albay.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Antonio López.

14 id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Guillermo Castelví, Oficial segundo, Contador de la Aduana de Cárdenas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Pastor Pérez Castañeda, Licenciado en Derecho.

Idem id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Ramón Pérez Carreira, Oficial tercero en la Central de Contribuciones de Cuba.

Idem id. Idem concediendo igual prórroga á Don Pedro Pidal, electo Oficial segundo del Gobierno de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de cesantía por inutilidad física de D. Juan Garijo é Isasa, Oficial tercero del Gobierno civil de Manila y electo Oficial segundo del de la Laguna, y dejando sin efecto el nombramiento de Oficial segundo.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Antonio Córdova, que es Oficial primero de la Contaduría Central.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Fermín Enriquez, que es Oficial segundo del Gobierno civil de Ilocos Norte.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Benigno Varela y Artime, Oficial cuarto de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Marcial Pérez y Alvarez, Oficial quinto en la Península.

Idem id. Idem disponiendo cambio de destinos entre los Oficiales primeros D. Arsenio de Hevia y Lapuente, Administrador de Hacienda de Camarines Sur, y D. Eduardo García Sánchez, Secretario del Gobierno civil de Nueva Vizcaya.

15 id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Prudencio Bueno, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Luis González y Haro, cesante de igual clase.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Constantino March, Oficial quinto de la subalterna de Nuevitas.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. Antonio Bigil.

16 id. Idem disponiendo cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Miguel Arbonis, que pasa á la Administración de Hacienda de Pinar del Río, y Don Rafael Romero á la de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. José Balán, Oficial quinto de la subalterna de Gibara.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Alfredo Portela, que era Oficial quinto en la Contaduría Central de Cuba.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Contaduría Central á D. Carlos Mesonero.

23 id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Francisco Pérez Vázquez, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Francisco del Río.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Enrique Salgado, Oficial quinto de la subalterna de Cárdenas.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. José Garrido.

Idem id. Idem ampliando hasta seis meses la licencia á D. Pedro Arranz, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Tayabas.

Idem id. Idem prorrogando por cuarenta y cinco

días el plazo de embarque á D. Rafael del Vall y Ripoll, electo Jefe de Administración de primera clase, Ordenador de pagos de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

24 id. Idem declarando cesante, en virtud de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Tomás Alonso Zabala, Jefe de Negociado de segunda del Gobierno general de Cuba.

Idem id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarque á D. Gonzalo Montalvo, electo Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno general de Cuba.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Francisco Pérez de Guzmán, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Martín Tellería y Castillo.

Idem id. Idem ampliando hasta seis meses la licencia á D. Felipe Casamanzana y Baquedano, Oficial primero de la Ordenación delegada de pagos de Filipinas.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Miguel Romeu, Oficial de la Intervención general de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Máximo Sánchez, cesante de igual clase.

25 id. Idem aprobando anticipo de cesantía por enfermo á D. Arturo Soria, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. César Martínez Cadrana, que es Jefe de Negociado de segunda clase en este Ministerio.

Idem id. Idem disponiendo cambio de destinos de los Jefes de Negociado de tercera clase D. Guillermo Herrera, que pasa á la Contaduría Central de Contribuciones é Impuestos, y D. Ramón Bra, que pasa á la Intervención general de Cuba.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Eulogio Can, Oficial quinto de la subalterna de Sagua.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Joaquín Franco y Sánchez, que era Oficial quinto de la Intervención general.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Intervención general á D. Roberto Juez, que era Oficial cuarto en el Ministerio de Fomento.

Idem id. Idem nombrando Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Zambales, á D. Valentín Moreno, que es Oficial tercero en la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino.

27 id. Idem disponiendo cambio de destinos de los Oficiales terceros D. Emilio Morillas, que pasa á la Central de Contribuciones, y D. Salvador Soler al Centro de Estadística.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de segunda, Letrado en la Secretaría del Gobierno general de Cuba, á D. Tomás Alonso Zabala, cesante de igual cargo.

29 id. Idem nombrando Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Samar, á Don Juan Vélez González, Oficial quinto, cesante.

Idem id. Idem disponiendo cambio de destinos entre los Oficiales quintos D. Roberto Juez, que pasa al Gobierno civil de la Habana, y D. Manuel Adell á la Intervención general de Cuba.

8 Septiembre. Real orden aprobando el nombramiento de Telegrafista segundo, excedente, D. Julio Esparza del Rego, para la vacante que existía por renuncia de D. Isidro Rodríguez Gutiérrez, que la servía en la isla de Cuba.

Idem id. Idem disponiendo que los 50 pesos que tenía asignados la Cartería de Vueltas, en la provincia de Santa Clara, se destinen en los próximos presupuestos á la gratuita de San Antonio del Río Blanco, de la provincia de la Habana.

Idem id. Idem disponiendo que se asignen 600 pesos de sueldo al conductor montado de Manzanillo á Vequita, y que se rebaje á 400 pesos el haber que disfruta el de la propia clase que presta sus servicios de Guantánamo á Batinguín, en la referida provincia.

Idem id. Idem aceptando el arreglo y rebaja de las tasas terminales, por lo que respecta á la Administración telegráfica de Filipinas, que se brindan á establecer las Compañías *Eastern Extension* y *Eastern Telegraph* para los telegramas de la prensa que se cambien entre Manila y España.

Idem id. Idem aprobando la baja definitiva en el ramo de Comunicaciones de las islas Filipinas del Te-

legrafista segundo, Oficial quinto de Administración civil, D. Pío Marco, por no haberse presentado á desempeñar su destino dentro del plazo reglamentario.

11 id. Idem concediendo pasaje de segunda clase, por cuenta del Estado, hasta la Habana, á Doña Andrea Deschapells, natural de aquella isla, y á sus dos hijos Manuel y Esperanza.

Idem id. Idem resolviendo varios incidentes suscitados por el concesionario del cable de Cuba á Haití acerca del tendido de un cable submarino por la costa Norte de Cuba, y mala aplicación de tasas que hacen las Compañías de cables, así como sobre rebajas de tarifas, con arreglo al Convenio internacional de Berlín, y disponiendo que no ha lugar á tomar en consideración la nueva protesta formulada por la Compañía *Cuba submarina*, en tanto que no resulten perjudicados los privilegios de su concesión.

Idem id. Idem desestimando una pretensión del representante de la Compañía *West India and Panamá*, y declarando que se esté á lo resuelto en Real orden de 27 de Enero último, publicada en la GACETA de 16 de Febrero siguiente, con motivo del expediente del cable de Cuba á Haití.

12 id. Idem disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se ordene al Administrador de la Aduana de Cádiz que con arreglo á lo que previene el art. 8.º del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica no exija ningún derecho por la introducción, abanderamiento y matrícula del vapor *Montevideo*, construido por la casa Demuy de Dumbarton (Escocia).

14 id. Idem concediendo pasaje de segunda clase por el Estado hasta Manila á Doña Dolores Blanco y González, natural de aquel archipiélago y á sus dos hijos menores de edad Juan y Emilio.

Idem id. Idem aprobando la concesión de pasaje de regreso á la Península, hecha por el Gobernador general de Filipinas á favor de Doña Juana Espinosa.

Idem id. Idem concediendo, con arreglo al art. 4.º de la Real orden de 28 de Noviembre de 1879, abono de pasaje de regreso á la Península á D. Félix Mathet.

19 id. Idem trasladando á los Sres. Ministros de Gobernación y Hacienda un oficio del representante de la Compañía Transatlántica, á fin de que se autorice el despacho de dos cañones de nueve centímetros (Hontoria), que han llegado á Cádiz procedentes de Bolum, con destino á los buques de dicha Compañía y á que se refiere el art. 26 del contrato.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento de Telegrafista segundo supernumerario del ramo de Comunicaciones de las islas Filipinas, hecho á favor de D. Fermín Lequia Martínez.

Idem id. Idem devolviendo al Gobernador general de Cuba una instancia de D. Leopoldo de la Barrera, en solicitud de diferencia de haberes, para que se resuelva por aquellas oficinas según Real orden de 14 de Julio de 1888.

23 id. Idem disponiendo que por el Ministerio de Estado se telegrafee al Cónsul de España en Anvers, con objeto de que no ponga obstáculo al embarque para el puerto de Cádiz de cuatro cañones (Hontoria), destinados á los vapores de la Compañía Transatlántica.

25 id. Idem concediendo pasaje para Puerto Rico á D. Eusebio de Ayo y una hija, con arreglo al art. 7.º de la instrucción de transportes de 14 de Enero de 1886.

28 id. Idem aprobando las cuentas presentadas por la Compañía Transatlántica correspondientes á los viajes realizados por los vapores de la misma en las líneas generales de Filipinas y de las Antillas, así como en las de extensiones de la Habana á New York, de la Habana á Veracruz, y de la Habana á Colón en los meses á que dichas cuentas se refieren.

30 id. Idem disponiendo que el Gobernador general de la isla de Cuba, remita varias noticias sobre los Fieles almotacenes.

Idem id. Idem remitiendo al mismo para que informen las Corporaciones competentes, una instancia de D. Luis Armada, para que se aumenten las plazas de Corredores de Comercio de Cienfuegos, y se le otorgue una de ellas.

Idem id. Idem concediendo pasaje de segunda clase por cuenta del Estado con destino á la Habana á Doña Concepción Meneses, natural de Santi Spiritus, así como á su hijo Aurelio Vilaró.

1.º Octubre. Idem al Gobernador general de Filipinas aprobando el decreto relativo á la creación de dos cédulas especiales para los militares que no posean bienes de fortuna, así como para sus esposas é hijos.

Idem id. Idem remitiendo las cuentas formadas por la Dirección general de Contribuciones indirectas aprobadas por este Ministerio, sobre elaboración y envase de efectos timbrados para más consumo en 1888-89 para proceder á su formalización.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba re-

mitiendo la cuenta aprobada por este Ministerio, relativas al gasto ocasionado en la elaboración de mil sellos de matrícula para esa Antilla en 1887, á fin de proceder á su formalización.

Idem id. Idem id. al id. remitiendo la cuenta aprobada por este Ministerio referente al gasto ocasionado en la construcción de un punzón para el precinto de cajones de efectos timbrados con destino á Ultramar, y se proceda á su formalización.

Idem id. Idem transcribiendo al Gobernador general de Cuba un telegrama en cuya virtud se le autoriza para prorrogar á los estudiantes la matrícula ordinaria hasta 15 del mismo mes de Octubre.

Idem id. Idem aprobando la rehabilitación concedida interinamente por el Gobernador general de Filipinas á favor de Doña Joaquina Pascual.

Idem id. Idem id. id. id. á favor de D. Cecilio Maninang, carabintero retirado.

Idem id. Idem id. id. id. á favor de Doña Regina Pozas y Fernández de Luna.

Idem id. Idem resolviendo la consulta del Gobernador general de Filipinas, respecto á que se determine el sueldo que deben percibir los aspirantes á Oficial durante su permanencia en la Península en uso de licencia, en sentido de que siendo un asunto puramente local, se determine por aquellas oficinas de Hacienda lo más conveniente, bajo la intervención del Gobernador general.

Idem id. Idem concediendo pasaje para Cuba á seis misioneros Carmelitas descalzos, con arreglo al art. 53 del contrato con la Transatlántica.

Idem id. Idem concediendo á los herederos del señor Alcázar dos pagas por fallecimiento de dicho señor á bordo del vapor *Gijón* antes de tomar posesión del cargo de Intendente electo de Cuba.

Idem id. Ordenando el pago de la pensión que disfruta D. Manuel Maderal, Comandante retirado, pues la causa de no haberlo hecho hasta ahora ha obedecido á desconocimiento por extravío de la Real orden de 19 de Enero de 1888, fecha de la concesión de dicha pensión.

Idem id. Idem devolviendo al Gobernador general de Filipinas para que aquella oficina de Hacienda resuelva la instancia de D. José Arizaín en que solicita haberes por sustituciones reglamentarias.

Idem id. Idem resolviendo una consulta de la Intervención general del Estado sobre aclaración de la Real orden de 14 de Julio de 1888 en sentido de que se sostenga en toda su fuerza y vigor sin necesidad de aclaración.

Idem id. Idem concediendo á D. Agustín de Lasquetty pasaje de regreso á la Península, por ser este caso análogo al resuelto en Real orden de 21 de Agosto último á favor del Sr. López y López.

Idem id. Idem resolviendo acerca de lo solicitado por D. Marcelino Manteca y Navarro en el sentido de que se exprese por este Ministerio la fecha de su desembarque en Europa, y que fué por enfermo la prórroga de un mes que se le concedió; que se acceda al primer extremo y se participe al Gobernador general de Cuba que dicha prórroga fué concedida á instancia del interesado y no por enfermo.

2 id. Idem al id. id. disponiendo que los sellos de pólizas de Bolsa de pesos 10, 5, 3, 0'50, 0'40, 0'25 y 0'05 sin aplicación, se pongan á la venta con destino á derechos de firma, por los mismos precios en ellos consignados é igualmente se expendan los de la misma clase, precio 10 céntimos, con aplicación á documentos de giro por el precio en ellos marcado.

Idem id. Idem id. id. concediendo á los individuos que componen la dotación del vapor *San Quintín* prórroga hasta 31 de Agosto último para que se satisfagan sin recargo el importe de sus respectivas cédulas personales del corriente año.

5 id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico concediendo á D. Evaristo Alcalá del Olmo ampliación de la fianza que tiene prestada para el desempeño de varios destinos como garantía de Administrador de Aduana de Ponce para que ha sido nuevamente nombrado.

7 id. Idem aprobando el nombramiento de Inspector general de Montes de Filipinas como interino, hecho á favor del Ingeniero D. Julián Romero, disponiendo que la plaza de Inspector sólo tenga en lo sucesivo la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y ordenando que el distrito forestal de Visayas y Mindanao se divida en dos para el mejor servicio.

Idem id. Idem legalizando la construcción de las obras de ampliación y mejora de un elevador de carga en la margen derecha del río Inmurién Baracoa, en Cuba.

Idem id. Idem concediendo la autorización solicitada por la empresa de los Ferrocarriles de Cárdenas y Júcaro para cruzar la línea del de Matanzas y el camino real de Guira á Manriques de la isla de Cuba.

Idem id. Idem legalizando las obras de un almacén de aserrío construido en la loma marítima de Manzanillo, de la provincia de Santiago de Cuba, y previniendo al Gobernador general de Cuba disponga que la Inspección de Obras públicas proponga las reformas que convenga introducir en las leyes de Aguas y de Puertos de la Península para su aplicación á dicha Isla.

Idem id. Idem disponiendo el restablecimiento de las plazas de Auxiliares de Fomento y aprobando lo resuelto sobre el asunto por el Gobernador general de las islas Filipinas.

12 id. Idem aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas sobre anticipo de cesantía al Ayudante primero de Montes D. Vicente Vernis, por inutilidad física.

Idem id. Idem aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas por el cual dispuso que se le diese posesión de su destino, á pesar del retraso involuntario en su presentación al Inspector general de Minas Don Enrique Abella, al que deberá abonarse su sueldo personal sin interrupción, desde la fecha de su embarque.

7 id. Idem encargando al Gobernador general de Cuba que manifieste el verdadero estado del Observatorio Meteorológico y proponga su más conveniente instalación, así como la organización que deba dársele para que las observaciones y experimentos se hagan con la exactitud y ateneión á que obligan los adelantos de la época y el interés de la ciencia y de la humanidad.

8 id. Idem disponiendo se considere prorrogada por todo el mes de Septiembre último, la autorización reglamentaria de que ha hecho uso el Catedrático auxiliar de la Universidad de la Habana D. Manuel Johonzon y Larralde, para ausentarse del punto de su residencia durante los meses de Julio y Agosto, siempre que se haya presentado á servir su cargo el día de la apertura del curso.

Idem id. Idem remitiendo al Sr. Ministro de Fomento para los efectos de la ley de Propiedad intelectual, dos ejemplares de los enviados por el Gobernador general de Puerto Rico de la obra de D. Ignacio Díaz Caneja titulada *La autonomía de las Antillas*, cuya inscripción se ha hecho en el libro registro correspondiente.

Idem id. Idem remitiendo al Sr. Ministro de Fomento para los efectos de la ley de Propiedad intelectual, dos ejemplares de los enviados por el Gobernador general de Cuba de la obra de D. Juan B. Morejón, *Brevves nociones de dibujo lineal*, otros dos de la de D. Nicolás Fernández de Castro, *Breve resumen de Lógica, Psicología y Ética* y otros dos de la de José Rodríguez, *Por un beso*, cuya inscripción se ha hecho en el libro registro correspondiente.

Idem id. Idem remitiendo al Sr. Ministro de Fomento para los efectos de la ley de Propiedad intelectual, dos ejemplares de los remitidos por el Gobernador general de Filipinas de la obra de D. Rodolfo González y Martín, *Compendio médico de hidroterapia*, cuya inscripción se ha hecho en el libro registro correspondiente.

9 id. Idem disponiendo que este Ministerio se suscriba por 12 ejemplares á la obra de D. Eduardo Echeagaray que está publicando D. José María Faquinetto con el título *Diccionario general etimológico de la lengua Española*.

Idem id. Idem disponiendo que por este Ministerio se adquieran 15 ejemplares de la obra *Los Códigos españoles concordados y anotados*.

11 id. Idem aprobando la concesión de pasaje de regreso á la Península, hecha por el Gobernador general de Filipinas á favor de Doña Sofía Sierra.

12 id. Idem id. id. á favor de Doña Victoria Otto, y raciones de armada para sus tres hijos.

13 id. Idem manifestando al Gobernador general de Filipinas que se ha visto con agrado la actividad desplegada en los trabajos de instalación de la Escuela de Agricultura y Estaciones Agronómicas.

Idem id. Idem desestimando el recurso de alzada de los Sres. Selgas y García contra el acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba, que les negó la inscripción de la marca para tabacos titulada «Alina».

Idem id. Idem disponiendo que el Gobernador general de Filipinas remita á este Ministerio los herbarios, libros y material adquirido para los trabajos de la Flora forestal.

Idem id. Idem ordenando la conducción á Cuba del soldado del batallón cazadores de Isabel II, Juan Fernández Jiménez.

Idem id. Idem desestimando la reclamación de haberes de D. Luis Izquierdo y Roldán.

Idem id. Idem concediendo á D. José de Almagro los haberes solicitados, por ser este caso análogo al resuelto favorablemente por Real orden de 28 de Enero último.

Idem id. Idem dando conocimiento al Gobernador general de Puerto Rico de la rehabilitación de pensiones concedidas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina á favor de Doña Josefa Cuño y Alén.

16 id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico, aprobando su decreto por el que se autoriza á la Junta de Registros y amillaramiento para celebrar sesión por segunda convocatoria, con el número de Vocales que se reuna.

Idem id. Idem al mismo aprobando el derecho de exención temporal de contribuciones por los terrenos de la Hacienda «Las Claras» sometidos al riego.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas, disponiendo se apruebe el decreto relativo á que los sellos recibidos ultimamente en aquellas islas de 1 y 2 céntimos respectivamente, y que por un error se estampó el lema «Correos» en lugar de «Administración general postal», se entiendan como de éstos últimos.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo se habiliten las cédulas personales del anterior ejercicio de 1888-89.

Idem id. Idem remitiendo tres ejemplares de la obra *Los Códigos Españoles concordados y anotados* al Gobernador general de Cuba, dos al de Puerto Rico, otros dos al de Filipinas, uno á cada uno de los Presidentes de las Audiencias de la Habana, Puerto Príncipe, Puerto Rico, Manila y Cebú, y otro al Museo Biblioteca de Ultramar.

19 id. Idem remitiendo un ejemplar de cada uno de los cuatro primeros tomos publicados del *Diccionario general etimológico de la lengua española* á los Gobernadores generales de Ultramar, y otro á la Biblioteca de este Ministerio.

28 id. Idem remitiendo al Sr. Ministro de Fomento, para los efectos de la ley de Propiedad intelectual, dos ejemplares de los enviados por el Gobernador general de Cuba de la obra de D. Francisco Carrera y Justín, *Exposición en cuadros sinópticos del Derecho civil español*, cuya inscripción se ha hecho en el libro registro correspondiente.

24 id. Idem nombrando Oficial tercero de Administración, Secretario del Subgobierno de Elobey Chico en las posesiones españolas del golfo de Guinea, á D. Ramón Baillo, Diputado provincial de Cuenca.

28 id. Idem concediendo autorización á D. José Beygue para construir un muelle en Campechuela, de la isla de Cuba, para servicio del ingenio Santa Teresa, conforme con lo informado por la Junta consultiva de Caminos.

Idem id. Idem legalizando la construcción de un ferrocarril en el término de Manzanillo para el servicio particular del ingenio Tranquilidad, en la isla de Cuba, concedido á D. Roque Reig, con las condiciones propuestas por la Junta consultiva de Caminos.

Idem id. Idem concediendo á D. Carlos I. Párraga la prórroga de un año para consignar la fianza, y la de un año y tres meses para empezar las obras de construcción de un ferrocarril concedido á D. Emilio Terrij por Real orden de 10 de Noviembre de 1888.

Idem id. Idem concediendo la autorización solicitada por D. Manuel F. de Castro Palomino para establecer unos baños en la playa de San Lázaro, de la Habana, en los términos propuestos por la Junta consultiva de Caminos.

Idem id. Idem manifestando al Gobernador general de Puerto Rico que no es aceptable el estudio propuesto para la organización del servicio de comunicación y abastecimiento de los faros de la isla, y remitiéndole copia del dictamen de la Junta consultiva de Caminos y de algún pliego de condiciones de los que rigen en Cuba para dicho servicio.

Idem id. Idem recomendando al Gobernador general de Puerto Rico que excite el celo de la Cámara de Comercio de Ponce, á fin de que remita la Memoria de sus trabajos.

Idem id. Idem remitiendo á informe del Gobierno general de la isla de Cuba una instrucción de D. Maximino Font en reclamación de haberes como Inspector Delegado de la Bolsa de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Ante la Sala primera del Tribunal Supremo penden autos promovidos por D. Ricardo Martel y Fernández de Córdova, Conde de Torres Cabrera y del Menado Alto, D. Teodoro Martel y Fernández de Córdova, Conde de Villaverde la Alta, y

Doña Elisa Martel y Fernández de Córdova, Duquesa de Almodóvar del Valle, los tres en concepto de hijos únicos y herederos de D. Federico Martel y Bernuy, Conde que fué de Torres Cabrera...

Personados en los autos D. Teobaldo Saavedra y Cusó, Marqués de Viana, en concepto de marido de Doña María del Carmen Pérez de Barradas, Marquesa del mismo título y antes de Villaseca, Doña María de la Soledad Fernández de Córdova y Aguilar, Marquesa viuda de Ontiveros...

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Dirección.—1.ª Sección.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 32.100 metros de loneta para la construcción de jergones y cabezales con destino al material de acuartelamiento...

Modelo de proposición.

Don....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....) el día..... de....., núm....., según el cual han de ser contratados 32.100 metros de loneta para el servicio de acuartelamiento del Ejército...

Fecha. (Firma del proponente.) 749—S

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 115.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

706. LUZ EN LA BAHIA BULL. (A. a. N. núm. 107/635. París, 1889.) El 20 de Julio de 1889 se encenderá una luz fija blanca en el muelle de la Bull's Bay Oyster Company en la bahía Bull.

Esta luz, elevada 4,6 metros sobre el nivel de la bajamar media, puede ser marcada del S. 9° O. al N. 84° E. por el S. y desde ella se marcan el faro de la bahía Bull al S. 9° O. á 4,9 millas y el faro del cabo Romain al N. 84° E. El aparato de iluminación será dióptrico.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1883, pág. 184: carta número 549 de la sección IX.

Islas de San Pedro y Miquelón.

707. FUNCIONAMIENTO DE LA SIRENA DE NIEBLA DE PUNTA LANGLADE (PEQUEÑO MIQUELÓN). (A. a. N., núm. 108/642. París, 1889.) El Gobernador de las islas de San Pedro y Miquelón participa que reparadas las averías ocurridas en la sirena de niebla de punta Langlade (véase Aviso núm. 104/608 de 1889), ha vuelto á funcionar.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 14: carta número 138 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Río de la Plata.

708. DESTRUCCIÓN DE BUQUES PERDIDOS EN EL RÍO DE LA PLATA. (A. a. N., núm. 108/644. París, 1889.) Según comunica el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Tallapoosa, la cañonera argentina General Rivera ha destruido los restos de buques perdidos que había cerca de la isla de Martín García, cerca de la boya núm. 3 (El Globo) y los que estaban en la rada de la Colonia y cerca de los bancos Chico y Nuevo (Cuirassier).

Los demás buques perdidos que no han sido destruidos están valizados por boyas rojas.

Carta núm. 70 y plano núm. 785 de la sección VIII.

MAR MEDITERRANEO

España.

709. BUQUE PERDIDO AL E. DE CABO GATA. (A. a. N., número 108/641. París, 1889.) El Capitán del vapor inglés Robert Harrowing ha pasado muy cerca del buque perdido Yoben Bicenti que estaba flotando y con la quilla al sol á unas 18 millas al E. de cabo Gata.

Situación: 39° 45' N. y 4° 24' O.

Carta núm. 691 de la sección III.

España.

710. ALMADRABA TORRE DE LA ATALAYA. El Comandante de Marina de Valencia comunica con fecha 16 de Julio haber quedado calada la almadraza en el punto «Torre de la Atalaya» perteneciente al distrito de Denia y distante de tierra y del punto indicado 1.852 metros.

Argelia.

711. BUQUE PERDIDO AL N. DEL CABO FERRAT. (A. a. N., número 108/640. París, 1889.) El Capitán del vapor Corsea ha encontrado el día 29 de Junio de 1889 un buque perdido á 26 millas al N. 5° O. del cabo Ferrat.

El buque perdido parecía medir unas 80 toneladas.

Carta núm. 158 de la sección III.

MAR DEL NORTE

Alemania.

712. FONDEO DE BOYAS EN EL EMS. (A. a. N., núm. 108/639. París, 1889.) Las siguientes boyas han sido fondeadas en el Ems:

- 1.º Una boya de recalada frente al Huber Gat, en 53° 35' 30" N. y 12° 32' 35" E.
2.º Una boya de recalada frente á Osterems (Ems oriental) en 53° 41' 36" N. y 12° 47' 54" E.
3.º Una boya valiza en el ángulo N. del Emsborn, en 53° 29' 18" N. y 13° 3' 25" E.
4.º Una boya de cabeza plana, pintada de rojo en el Ostfriesische Gat en 53° 23' 48" N. y 13° 8' 48" E.

Cartas números 44 y 45 de la sección II.

ADICIÓN AL AVISO NÚM. 51/290 DE 1889

En el aviso núm. 51/290 de 1889 debe añadirse que, poco tiempo después de inaugurarse las luces de Besar, Dawn (Dahun) y Dapur, se retirará el faro flotante de Lucipera. Madrid 20 de Julio de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito en metálico de 100 pesetas constituido en la Caja del ramo con fecha 22 de Enero del corriente año por D. Bernardino de Aspiazu y Alvarez para completar la fianza afecta al cargo de Agente ejecutivo de Hacienda de la provincia de Lugo, zonas segunda y tercera del partido de dicha capital, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule; quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con los números 200.001 de entrada y 43.109 de registro. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Noviembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Noviembre de 1889.

Table with columns for Sex, Age, Status, Classification of disease, Place of death, and Observations. It lists 47 deaths, including details like 'Difteria', 'Tuberculosis', 'Insuficiencia', etc., and locations like 'Don Evaristo, 21' or 'Hospital Provincial'.

Total de inhumaciones: 46 y un feto.—Varones 22; hembras 25.—De difteria un niño y una niña: total, 2.—De viruela nada.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA						
Administración de Contribuciones de Soria.—Sección de Contribuciones directas.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Contribuciones directas.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de la Coruña.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones de Cuenca.—Sección de Contribuciones directas.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»	»
Idem de Barcelona.—Idem.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Contribuciones directas.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles	1.250	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Intervención de Sevilla.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Cádiz.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Recaudación de Cuenca.....	3. ^a	Idem tercero.....	750	»	»	»
Idem de Gerona.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Jaén.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Lérida.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Málaga.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Oviedo.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Pontevedra.....	3. ^a	Idem tercero.....	750	»	»	»
Delegación de Hacienda de Jaén.—Secretaría.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Lérida.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Teruel.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Administración especial de Hacienda de Vizcaya.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Sección de Contribuciones indirectas de Toledo.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Intervención del Registro del puerto franco de Ceuta.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Dirección general de la Deuda pública.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de Loterías de primera clase, núm. 10, de Toledo.....	1. ^a	Administrador.....	Premio.	»	8.000	»
Idem, núm. 39, de Sarriá (Barcelona).....	1. ^a	Idem.....	Idem.	»	7.600	»
Idem, núm. 8, de Sevilla.....	1. ^a	Idem.....	Idem.	»	33.600	»
Depositaria Pagaduría de Granada.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Dirección general del Tesoro público.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Pagaduría de las Minas de Almadén.....	1. ^a	Mozo.....	500	»	»	»
Administración de Propiedades de Málaga.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Sección de Recaudación de Madrid.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem de Tarragona.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Lérida.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Soria.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Secretario de la Delegación de Lugo.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Inspector de Hacienda de Cáceres.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Dirección general de Contribuciones directas.—Sección de Contribuciones directas de Tarragona.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem.—Id. de Logroño.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem.—Id. de Zamora.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem.—Id. de Orense.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Propiedades de Huesca.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Valencia.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Contribuciones de Jaén.—Sección de Contribuciones directas.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»	»
Idem de Huelva.—Idem.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Valencia.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección general del Tesoro público.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Cuenca.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Tarragona.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones de Ciudad Real.—Sección de Contribuciones directas.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Intervención de Cádiz.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles	1.000	»	»	»
Archivo de Hacienda de Zaragoza.....	1. ^a	Mozo.....	700	»	»	»
MINISTERIO DE ESTADO						
En el Ministerio.....	»	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Parque de Artillería de San Sebastián.....	»	Auxiliar de oficinas.....	1.000	Las que concede el reglamento del personal del material de Artillería, aprobado por Real orden de 28 de Marzo de 1878.	»	»
Idem de Barcelona.....	»	Idem de almacenes.....	1.000			
Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	»	Idem.....	1.000			
Museo de Artillería.....	»	Idem.....	1.000			
Fábrica de Trubia.....	»	Idem.....	1.000			
Fundición de bronce.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correo Central.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem.—Cáceres.—Estafeta de Garrovillas.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Alicante.—Cocentaina á Tollos y agregados.....	»	Peatón.....	614'25	»	»	»
Idem.—Almería.—Níjar.....	»	Cartero.....	225	»	»	»
Idem.—Barcelona.—Sallent.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Idem.—Berga á Castellar del Rin y agregados.....	»	Peatón.....	686'25	»	»	»
Idem.—Idem.—Sabadell á Senmanat y agregados.....	»	Idem.....	405	»	»	»
Idem.—Burgos.—Espinosa á Cuevas de Sotos Cueva.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Cáceres.—Plasencia á Oliva y Ahigal.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Canarias.—San Miguel á Vilaflor.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Ciudad Real.—Piedrabuena á Luciana.....	»	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—Coruña.—Moeche.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Idem.—Carballo á Puenteceso y Cabana.....	»	Peatón.....	600	»	»	»
Idem.—Idem.—Ordenes á Buján.....	»	Idem.....	472'50	»	»	»
Idem.—Granada.—Orgiba á Capeleira y agregados.....	»	Idem.....	472'50	»	»	»
Idem.—Guadalajara.—Alcolea del Pinar.....	»	Idem.....	525	»	»	»
Idem.—León.—Villafranca del Bierzo á Vega de Espinaredo.....	»	Cartero.....	500	»	»	»
Idem.—Lérida.—Seo de Urgel á Arsequell y agregados.....	»	Peatón.....	400	»	»	»
Idem.—Idem.—Artesa á Agramunt.....	»	Idem.....	550	»	»	»
Idem.—Logroño.—Lardero.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem.—Idem.—Ausejo al Redal y sus agregados.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
	»	Peatón.....	295	»	»	»

Conocimientos generales en todos los ramos de Hacienda pública.

Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Lugo.—Piñeiro de Paramó.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Madrid.—Villarejo de Salvanés á Valderacete y Brea.	»	Peatón.....	472'50	»	»	»
Idem.—Murcia.—Fuenteálamo.....	»	Cartero.....	100	»	»	»
Idem.—Orense.—Arnoya.....	»	Idem.....	275	»	»	»
Idem.—Idem.—Frias de Eirás.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Idem.—Merca.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Idem.—San Ciprián de Viñas.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Pontevedra.—Gebe.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Salamanca.—Lumbrales á Sobradillo.....	»	Peatón.....	250	»	»	»
Idem.—Segovia.—Fuentes de Santa Cruz ó de Coca.....	»	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Idem.—Ortigosa del Pestaño á Bernardos y agregados	»	Peatón.....	300	»	»	»
Idem.—Idem.—Sangarcía á Santovenia y agregados.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Sevilla.—Salteras.....	»	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Idem.—Lora del Río á Villanueva.....	»	Peatón.....	590	»	»	»
Idem.—Soria.—Venta Nueva á Muriel de la Fuente.....	»	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—Tarragona.—Cambrils.....	»	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Valladolid.—Quintanilla de Abajo á San Bernardo...	»	Peatón.....	285	»	»	»
Idem.—Vizcaya.—Sodupe.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Zaragoza.—Fréscano.....	»	Idem.....	200	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Sevilla.—Archivo municipal.....	»	Auxiliar.....	1.666	»	»	Saber retórica y poética, geografía, aritmética, historia general de España y particular de Sevilla, nociones de latín y francés y práctica de instrucción de expedientes. Conocimientos de paleografía, numismática y arqueología.
Academia de Bellas Artes de primera clase de Sevilla.....	»	{ Mozo de limpieza.....	722'50	»	»	»
Idem.—Museo de Pinturas.....	»	{ Idem.....	722'50	»	»	»
Universidad de Sevilla.—Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.....	»	{ Mozo de sala.....	547'50	»	»	»
	»	{ Mozo de oficios.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Zaragoza.....	»	Guardia municipal.....	821'25	»	»	De veinticinco á cuarenta años. Talla mínima 1'600 metros. No tener defecto físico que impida el cumplimiento del cargo. Saber leer y escribir correctamente. Un año de residencia en Zaragoza. (Véase nota 1.ª)
Idem de Huesca.....	»	{ Agente de consumos.....	821'25	»	»	Saber leer y escribir correctamente y aritmética, acreditándolo en examen, siendo reconocidos por los facultativos municipales.
	»	{ Sereno.....	638'75	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Ayuntamiento de Palma.....	»	Tambor de la banda municipal.	140	»	»	Leer y escribir correctamente.
Administración principal de Correos de Palma.....	»	{ Cartero de Costix.....	200	»	»	
Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma.....	»	{ Idem de Llubí.....	200	»	»	
Carreteras del Estado en Baleares.....	»	{ Alguacil.....	600	»	No exceder de cuarenta años ni tener impedimento físico para el trabajo.	
	»	{ Peón caminero.....	730	»		
	»	{ Idem.....	730	»		
	»	{ Idem.....	730	»		
	»	{ Idem.....	730	»		
	»	{ Idem.....	730	»		
	»	{ Idem.....	730	»		
	»	{ Idem.....	730	»		
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Gobierno civil de Madrid.—Sección de Vigilancia.....	»	{ Agente de segunda clase.....	1.000	»	Se rigen por un reglamento especial.	
	»	{ Idem.....	1.000	»		
	»	{ Idem.....	1.000	»		
	»	{ Idem.....	1.000	»		
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos.....	»	{ Interventor de tercera clase....	1.500	»	Conocimientos superiores á la instrucción primaria, tramitación y extracto de expedientes y disposiciones para la administración y cobranza del impuesto de Consumos.	
	»	{ Aspirante segundo.....	1.250	»		
Idem.—Casa de Socorro de la Inclusa.....	»	Camillero.....	841'25	»	Leer y escribir correctamente. De veinte á cuarenta años; cinco piés de talla mínima, robustez y agilidad para el trabajo; saber leer y escribir y ser ó haber sido oficial de carpintero ó albañil, sujetándose á un examen profesional.	
Idem.—Servicio de Incendios.....	»	Bombero núm. 32.....	995	»		
Juzgado de primera instancia de Pastrana.....	»	Alguacil.....	480	»	Examen ante el Alcalde, comisión de Hacienda y un Procurador síndico de lectura, escritura, sistema métrico decimal, ley y reglamento de Consumos y denominación de los grupos de población y casas de campo del radio y extrarradio del distrito municipal.	
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.....	»	Dependiente.....	730	»		
Canal de Isabel II.....	»	{ Peón conservador.....	825	»	Tienen á su cargo la vigilancia del Canal, debiendo permanecer en la línea del mismo desde que sale el sol hasta que se pone, y en horas extraordinarias lo que requiera el servicio. Deben tener de veinte á treinta y cinco años de edad, saber leer y escribir y tener robustez y fuerza físicas necesarias para el buen desempeño del servicio.	
	»	{ Idem.....	825	»		
	»	{ Ordenanza.....	750	»		
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de León.....	»	Suplente de porteros ó vigilantes de consumos.....	»	»	»	De veinticinco á cincuenta años de edad y saber leer y escribir correctamente. No percibe sueldo más que en ausencias y enfermedades de los propietarios.
Idem de Valladolid.—Consumos.....	»	{ Vigilante de segunda.....	821'25	»	Examen de lectura, escritura, sistema métrico decimal y conocimientos prácticos de contabilidad y aforos.	
	»	{ Idem.....	821'25	»		
	»	{ Idem.....	821'25	»		
	»	{ Idem.....	821'25	»		
	»	{ Idem.....	821'25	»		
	»	{ Idem.....	821'25	»		
	»	{ Idem.....	821'25	»		
Idem de Valdelacasa (Salamanca).....	»	Secretario.....	500	»	Probar la aptitud en examen teórico-práctico, debiendo tener conocimientos de Derecho administrativo.	
Universidad literaria de Oviedo.....	3.ª	Escribiente.....	750	»		Examen de conocimientos de primera enseñanza, de la superior y nociones de legislación de instrucción pública.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA					
Obras públicas de Gerona.....	» { Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	»
	{ Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS CANARIAS					
Juzgado de primera instancia de la Orotava.....	» Alguacil.....	500	»	»	»
Biblioteca provincial de Canarias.....	» Portero.....	455	»	»	Conocimientos de instrucción primaria
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA					
Conservación de carreteras de la provincia de Badajoz.....	» { Peón caminero.....	730	»	»	} Ser menor de cuarenta años y no tener impedimento físico para el trabajo.
	{ Idem.....	730	»	»	
	{ Idem.....	730	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA					
Ayuntamiento del Ferrol.....	» {	Guardia municipal.....	912'50	»	} De veinticinco á treinta y cinco años, robustez y aptitud necesarias, saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas, sistema métrico decimal, conocimientos de las Ordenanzas municipales del Ferrol, hablar correctamente castellano y ser garantido por persona abonada y de arraigo en la población. (Véase nota 1. ^a)
		Idem.....	912'50	»	
		Idem.....	912'50	»	
		Idem.....	912'50	»	
		Sereno.....	730	»	
		Idem.....	730	»	
Carreteras del Estado en Orense.....	» {	Peón caminero.....	730	»	} No pasar de cuarenta años de edad.
		Idem.....	730	»	
		Idem.....	730	»	
Idem en Pontevedra.....	» {	Idem.....	730	»	} Vigilar y conservar las obras del séptimo trozo de la carretera provincial de Vivero á Meira por Mondoñedo.
Comisión provincial de Lugo.....	» {	Idem.....	1'50 pts. diar.	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA					
Escuela Normal de Maestros de Granada.....	» Conserje Portero.....	750	»	»	No exceder de cuarenta años, saber leer y escribir, nociones de aritmética y conocimientos del sistema métrico de pesas, medidas y monedas y buena complexión física.
Audiencia territorial de Granada.....	» Alguacil.....	1.000	»	»	Saber leer y escribir, mayor de veinticinco años y no haber sufrido penas correccionales ni afflictivas.
Ayuntamiento de Montefrío.....	» {	Secretario.....	1.975	»	} Examen ante el Ayuntamiento de Derecho administrativo español, contabilidad y formación de toda clase de expedientes.
		Oficial primero.....	820	»	
Obras públicas de Almería.....	» Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	Leer y escribir correctamente, práctica de contabilidad municipal, pósitos y quintas.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA					
Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).—Administración de los derechos de Consumos.....	» {	Administrador.....	995	»	} 5.000 pesetas en metálico ó papel del Estado.... Partida doble y nociones generales de instrucción de Consumos.
		Oficial.....	821'25	»	
Juzgado de primera instancia de Alicante.....	» {	Alguacil.....	600	»	} 2.000 id.. Idem id. y contabilidad de consumos.
Diputación provincial de Valencia.—Manicomio.....	» {	Idem.....	600	»	
Ayuntamiento de Castellón de la Plana.—Impuesto de Consumos.....	» {	Portero.....	912'50	»	} Sólidos conocimientos en contabilidad y la legislación de Consumos, que se acreditarán en examen ante Comisión del Ayuntamiento.
		Fiel.....	1.500	»	
		Idem.....	1.500	»	
		Idem.....	1.500	»	
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).—Escuela pública de niños.....	» {	Idem.....	1.500	»	} Leer y escribir correctamente, las cuatro reglas aritméticas y gramática castellana.
		Pasante.....	500	»	
Junta de instrucción pública de Valencia.....	» Auxiliar.....	999	500	»	Saber gramática castellana, aritmética mercantil y partida doble elementales. Escritura correcta al dictado, con buena letra española y excelente ortografía. Letras de adorno para cabezeras de libros de contabilidad. Resolución de problemas aritméticos con números abstractos y concretos, enteros y fraccionarios. Ejecución de asientos de contabilidad por partida doble.
Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.....	» Alguacil.....	600	»	»	} El sueldo se abona por trimestres vencidos. Se necesita haber desempeñado el cargo por lo menos dos años. (Véase nota 1. ^a)
Audiencia de lo criminal de San Mateo (Castellón).....	» Idem.....	1.000	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS					
Ayuntamiento de Barconillos del Tozo (Burgos).....	» Secretario.....	750	»	»	

NOTAS. 1.^a Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos, no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 10 de Octubre de 1876.

2.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la GACETA hasta diez días después de dicha fecha.

Madrid 13 de Noviembre de 1889.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 1.300 postes de seis metros, 500 de siete metros, y 50 de ocho metros de pino ó roble.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere estivo; verificándose el acto en Madrid, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, calle de Claudio Coello, número

ro 18, y en Cuenca en las oficinas de Telégrafos, á las dos de la tarde, en los dos puntos.

2.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, ó en la Sucursal de ésta, en Cuenca.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de tal fecha, los 1.900 postes (de pino) ó (de roble) á tantas pesetas cada poste de 6 metros, tantas pesetas cada una de 7 metros y tantas pesetas cada uno de los de ocho metros, y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en tal dependencia la fianza de 605 pesetas.»

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al

Presidente de la subasta bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviese la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal, en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere entregado, con todos los demás documentos.

4.^a Se hará la adjudicación personal al autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar, ó no, el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha

en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, ó en la sucursal de ésta en Cuenca, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe del material subastado al tipo de adquisición, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionase el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicha escritura, y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar aquélla.

6.ª La entrega del material subastado deberá efectuarse en los meses de Marzo y Abril próximos venideros, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega, material por valor al menos de la mitad del subastado al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 5 por 100 en menos, de que haga uso el contratista, según la condición 16 de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se hubiere presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el mes siguiente, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al finalizar la contrata en vista de las entregas mensuales y deducciones que correspondan, según la tolerancia en menos de que haya hecho uso el contratista.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 de este pliego ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de un mes, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado. Del valor de este material desechado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindirán el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiere entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable, por valor al menos de la mitad del que debe entregar según la condición 6.ª, deduciéndose previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16 de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas del material no se hubiere presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes, si aquélla no alcanzase, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata el art. 7.º

12. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega, ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago de material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 6 pesetas cada poste de 6m, 7 pesetas cada uno de los de 7m, y 8 pesetas cada poste de 8m.

15. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de Madrid y Cuenca y en las proporciones siguientes;

PUNTOS	POSTES		
	De 6 metros.	De 7 metros.	De 8 metros.
Madrid.....	800	500	»
Cuenca.....	500	»	100
SUMA.....	1.300	500	100

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en menos en cada clase del material que deba entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de los Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes seran de pino ó roble, rollizos, cortados en los meses de Diciembre y Enero próximos, venideros ó anteriores, lo cual deberá justificar el contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.ª No se admitirán maderas de hilo, no tendrán nudos profundos, vetas sesgadas, ni otros defectos que puedan afectar á su resistencia.

3.ª Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa y sin facetas en toda su longitud, terminando en punta por la cogulla.

4.ª Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el naigal á la cogulla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada. Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogulla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.ª Los postes tendrán en la cogulla una circunferencia del 5 por 100 de su longitud por lo menos, y á metro y medio de la coz una del 8 por 100, pudiéndose tolerar en estas dimensiones un maximum ó límite superior de la quinta parte de ellas. Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de nombrar un funcionario que presencie la corta, para lo cual el contratista avisará con veinte días de anticipación aquél en que haya de empezar, á no ser que estuviesen cortados de época anterior.

Madrid 29 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 748—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 23 de Octubre último, y de conformidad con el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, se han de proveer por concurso en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Profesor auxiliar supernumario entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á las cuatro de la tarde del último día señalado, quedando fuera del concurso las que se reciban por correo terminado dicho día y hora.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de la provincia de Granada.

Hago saber que la Excm. Diputación provincial, en sesión del día 5 del actual, aprobó por unanimidad la siguiente proposición:

Artículo 1.º La Diputación provincial de Granada subvenciona la construcción del ferrocarril de un metro de ancho entre rails de Granada á Calahonda con la cantidad de 30.000 pesetas por kilómetro de recorrido, independientemente de todo otro auxilio que pueda otorgarse y pagarse de los fondos generales del Estado, debiendo construirse esta línea, para disfrutar de tal subvención, con arreglo al primer proyecto que de ella sea aprobado oficialmente por el Ministerio de Fomento, no pudiendo subvencionarse en ningún caso más de 85 kilómetros de recorrido ni hacerse efectiva esta subvención, sino en el caso de que la línea aprobada no utilice carretera alguna general ó de cualquiera otra clase.

Art. 2.º El abono de esta subvención se hará á la Empresa constructora en cuatro anualidades, cuyo importe se irá sucesivamente consignando en los presupuestos ordinarios de la provincia desde que recaiga aprobación al proyecto de vía férrea, debiendo justificar previamente dicha Empresa tener terminadas cada una de las cuatro partes del total de las obras para ir cobrando sucesivamente el importe de las mismas.

Art. 3.º Este acuerdo se publicará en el Boletín oficial de la provincia y se comunicará al Ministerio de Fomento para que también se inserte en la GACETA DE MADRID.

Art. 4.º El presente acuerdo deroga los anteriores tomados por esta Diputación respecto á subvenciones para estudios ó para construcciones de ferrocarril de Granada á Calahonda.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todos y en cumplimiento del citado acuerdo. Granada 9 de Noviembre de 1889.—Eugenio Sellés. 2485—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

La subasta pública para la enajenación de la fragata *Méndez Núñez*, anclada en la bahía de Cartagena, y cuyo anuncio se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 10 del actual, tendrá lugar el día 9 de Enero del año próximo venidero, que es el sexagésimo, á contar de la fecha de dicha publicación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Murcia 12 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas. 793—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 14

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Vivero.—Rubio y Compañía, sin señas.
- Lisboa.—Presser, ídem.
- Tarrasa.—Angulo Sobrino, ídem.
- Coruña.—José Ortúeta, ídem.
- Valencia.—Pedro Fuertes, ídem.
- Bordeaux.—Rouse, ídem.
- Barcelona.—Rein, ídem.
- Alicante.—Francisca Lozano, Valverde, 14.
- Moguer.—María Pérez, Unión, 1, segundo derecha.
- Aguilas.—Manuel Aroca, Portería, 33.
- Lorca.—Juan Carrasco, Alcalá, 17, triplicado.
- Granada.—Angela, Goya, 15.
- Valladolid.—Evaristo Quiroga, Cruz, 10, principal.

NOROESTE

Badajoz.—Paulina Miguel, Ancha de San Bernardo, 74, segundo.

NORTE

Caldas de Reyes.—Marqués Castelar, Fuencarral, 92. Madrid 14 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Administración de Contribuciones de la provincia de Málaga.

Ignorándose el paradero de Doña Adela Benítez, viuda de D. Antonio López Domínguez, Administrador principal de Hacienda pública que fué de esta provincia, se le cita por medio del presente, á fin de que en el término de quince días se presente en esta Administración, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, para ser notificada de la providencia dictada en el expediente de alcance contra el referido Sr. D. Antonio López Domínguez; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 12 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Rafael Hernández. 2486—M

Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 12 de Noviembre de 1889.—El Rector, Julián Casaña. 2482—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, el expediente relativo á la transferencia de un crédito de 6.000 pesetas del concepto 1.º, art. 1.º, cap. 1.º, Sección 1.ª, al concepto 3.º, art. 1.º, cap. 1.º de la Sección 7.ª del vigente presupuesto de gastos, cuya transferencia ha sido sancionada en 6 del corriente.

Madrid 13 de Noviembre de 1889.—El Secretario, R. Salaya.

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas correspondientes al empréstito de esta villa, cuyos números y clase se expresan á continuación, podrán presentarlas á su cobro en la Tesorería municipal en el siguiente día, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Día 18, carpetas del empréstito de 1868, señaladas con los números 2.553 al 2.582 inclusive, correspondientes al cupón 20.

Se advierte que continúa abierto el pago del empréstito de 1861 de las carpetas comprendidas en los llamamientos anteriores, cupones números 53, 54 y 55, cuyos tenedores no se han presentado á hacer efectivo su importe.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

PRESIDENCIA

Acordada la distribución de las 300.000 pesetas, mitad de las consignadas en el presupuesto de 1889-90, para pago de obligaciones de ejercicios cerrados hasta 31 de Diciembre de 1888, y debiendo verificarse ésta en la proporción del 75 por 100 para los atrasos de la Deuda municipal, el 5 por 100 para las obligaciones por suministros, contratos y obras, y el 20 por 100 restante para expropiaciones de terrenos, unas y otras por orden de antigüedad, se hace saber á los acreedores que desde el día 18 del actual al 15 de Diciembre próximo, deberán presentarse en las oficinas respectivas de la Contaduría municipal para realizar sus créditos; advirtiendo que los comprendidos en este llamamiento que no sean reclamados por los interesados en el expresado plazo, pasarán desde luego á ocupar el último lugar en el grupo respectivo, y si tampoco lo son en el plazo legal señalado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, se declararán caducados á la terminación del mismo.

PRIMER GRUPO

Deudas municipales.

Tenedores de obligaciones amortizadas con reembolso del empréstito de 1868, correspondientes á los años de 1872 á 79, con arreglo al convenio celebrado con los acreedores en 8 de Agosto de 1880..... 225.000

SEGUNDO GRUPO

Suministros, contratos y obras.

Año de que procede la obligación	Nombres.	Concepto del crédito.	Pesetas.
1879-80	Compañía del alumbrado.....	Suministro de fluido.....	9.306'58
	D. José Zulueta....	Idem de sacos.....	10
1880-81	D. José Fernández Alvarez.....	Idem de cubos.....	15
	Sres. Abián, Calvo y Monasterio....	Idem de efectos de hierro.....	231'50
	D. Miguel García..	Idem de paños.....	269'40
	D. Joaquín Reche..	Idem de maderas..	726'84
	Acreedores de Don Juan Martín.....	Obra de carpintería	836'50
	D. Julián Recarte..	Suministro de ladrillos.....	837
	D. Fernando Celayeta.....	Construcción de una verja en el Parque de Madrid	2.767'18
			15.000

TERCER GRUPO

Expropiación de terreno.

Año de que procede la obligación	Nombres.	Sitio de la expropiación	Pesetas.
1880-81	Sr. Marqués del Socorro.....	Baño, núm. 9.....	709'36
1881-82	D. Crisanto Castañón.....	Desengaño y Olivo, 40.....	32.167'44
	D. Isidro U. y Calvo	Corredera de San Pablo, 16.....	205'56
	D. Agapito Díaz..	Travesía San Mateo, 1.....	232'12
	D.ª Micaela de Arcos.....	Silva, 34.....	352
	D. Emilio Saracho.	Caballero de Gracia, 42.....	124'32
	D. Miguel Gallo Ruiz.....	Arenal, 26.....	20.720'20
	D. Manuel A. Nova	Desengaño, 26 a/c.	5.488
			60.000

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Leardi Montero, casado, de treinta y cinco años, marinero, vecino de La Línea, habitante en Santa Bárbara, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de llevar á efecto la diligencia de reconocimiento que se le tenía prevenida; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 8 de Noviembre de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raifo, Secretario. 7473—M

ANTEQUERA

D. Quintín Robles Gutiérrez, Capitán del cuadro de reclutamiento de Antequera, núm. 49, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta del reemplazo de 1886, Rafael Mérida Pérez, por falta de incorporación á la concentración prevenida en Real orden de 15 de Marzo último para su destino á cuerpo;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del expresado cuadro, cuesta de los Rojos, núm. 9, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente á dar sus descargos; y en caso de no efectuarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Antequera 4 de Noviembre de 1889.—Quintín Robles. 2484—M

BURGOS

D. Francisco Bastida Díez, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Burgos, núm. 58, y Fiscal nombrado para la causa seguida de orden del Señor Coronel del cuerpo contra el soldado Heriberto Martínez Arguijo, sustituto para Ultramar, por el delito de no haberse presentado á la concentración señalada para el día 12 de Octubre próximo pasado, según circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 154, de fecha 26 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Heriberto Martínez Arguijo, natural de Secora, provincia de Alava, hijo de Isidoro y de Tiburcio, su estado soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Vitoria y Burgos, comparezca en el cuartel de artillería, en las oficinas del cuadro de reclutamiento de esta capital, á mi disposición, para responder de los resultados que le resulten en la causa que estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de la Reina en representación, por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Heriberto Martínez Arguijo, y, en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería, en las oficinas del cuadro reclutamiento de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 9 de Noviembre de 1889.—El Teniente, Fiscal. Francisco Bastida. 2480—M

CORDOBA

D. Miguel Rodríguez Montes, Teniente Segundo, Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de caballería, Fiscal de la causa seguida contra el soldado de este regimiento José Galacho Alcaide, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Galacho Alcaide, soldado del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de caballería, natural de Málaga, hijo de José y de Isabel, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba y boca regulares, su aire marcial, su producción regular, color trigueño, frente regular, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de Alfonso XII, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 9 de Noviembre de 1889.—Díguel Rodríguez. 2479—M

CORUÑA

D. Manuel Jiménez y Morales de Setién, Comandante, Capitán Ayudante Mayor del regimiento cazadores de Galicia, núm. 25, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado del mismo cuerpo Francisco Rico Malarengo, natural de Torres, partido judicial de Puentedeume, de esta provincia, con licencia ilimitada en su pueblo, acusado de falta de presentación á su llamamiento.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Francisco Rico Malarengo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el día de la fecha, se presente en el cuartel de Zalaeta, donde se encuentra acuartelado el regimiento, á dar sus descargos y responder á las resultas de la causa.

Dado en la Coruña á 28 de Octubre de 1889.—Manuel Jiménez y Morales de Setién. 2474—M

FERROL

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Arteijo, provincia de la Coruña, sin autorización, á quien estoy sumariando por dicho delito, el soldado Enrique Pardo Torres;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el pueblo de Arteijo, donde deberá presentarse personalmente ante el Alcalde del mencionado pueblo á dar sus descargos dentro del término de veinte días; y de no verificarlo así se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 7 de Noviembre de 1889.—V.º B.º=El Capitán, Fiscal, Domingo López.—Por su mandato, el Escribano, Juan Vinader. 2484—M

GUADALAJARA

D. Leopoldo Toribio y Gutiérrez, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Baleares, núm. 42, y Fiscal de la causa seguida por orden del Sr. Coronel de dicho regimiento contra el soldado del mismo José Lobato Silva, por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Lobato Silva, natural de Trebujena, provincia de Cádiz, hijo de Juan y Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz regular, boca regular, barba naciente y de un metro 695 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en el cuartel de San Carlos, que ocupa el citado regimiento en esta capital de Guadalajara, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Lobato Silva, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Carlos de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guadalajara á 7 de Noviembre de 1889.—Leopoldo Toribio. 2475—M

MADRID

D. Fernando Augusto Guraesky de Borbón, Teniente, Ayudante segundo del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de caballería, instructor del sumario que por el delito de primera deserción se sigue al trompeta de este regimiento Emilio Fernández López, hijo de Jorge y de Micaela, natural de Madrid, provincia de idem, y de diez y siete años, llamo, cito y emplazo por el presente al dicho trompeta de este regimiento Emilio Fernández López, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en Madrid en el cuartel del Conde Duque que ocupa este regimiento á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; y de no ser así será condenado en rebeldía.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1889.—Augusto Guraesky. 2478—M

D. Fernando Augusto Guraesky de Borbón, Teniente, Ayudante segundo del regimiento lanceros de la Reina, 2.º de caballería, instructor del sumario que por el delito de primera deserción se sigue al cabo segundo de este regimiento D. Juan Clemente y Puche, hijo de D. Tirso y de Doña Josefa, natural de Campillo de Alto Buey, provincia de Cuenca y de veintidós años de edad, llamo, cito y emplazo por el presente á dicho cabo segundo de este regimiento D. Juan Clemente y Puche, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en Madrid en el cuartel del Conde Duque que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; y de no ser así será condenado en rebeldía.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1889.—Augusto Guraesky. 2477—M

D. Emilio Ossorio y Ortega, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de León, núm. 38.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado del expresado batallón y regimiento Pedro González Onzalo por el delito de primera deserción verificada el día 30 de Octubre del presente año, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se presente á dar sus descargos en el cuartel de los Docks de esta Corte; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y si sabe leer y escribir.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.—V.º B.º=El Comandante, Fiscal, Emilio Ossorio.—El Secretario, Romualdo Redondo. 2476—M

TARRAGONA

D. José Manso Alquiza, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra.

Hago saber que en causa seguida contra el soldado Félix Marco Morente por desertión, he acordado se le reciba declaración, y como se halla ausente é ignora su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presente á dar sus descargos en el cuartel de la Rambla de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den las órdenes oportunas para la captura del referido, cuyas señas son: veinte años de edad, alto, delgado, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, barba regular, y natural de San Martín de Provencals, provincia de Barcelona.

Tarragona 7 de Noviembre de 1889.—José Manso.—Por su mandato, el Secretario, Demetrio Feijoo. 2487—M

VALLADOLID

D. Mariano Pavón Tierno, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente y primera requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor de este cuerpo Jaime Mañosa Alsina, hijo de Juan y de Francisca, natural de Viladecaballs, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Tarrasa, de veintitres años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, estado soltero, y estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced, que en esta ciudad ocupa el expresado regimiento, y en la guardia de prevención del mismo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado en esta requisitoria, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes y en clase de preso á la expresada guardia de prevención del citado cuartel de la Merced de esta ciudad, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 9 de Noviembre de 1889.—Mariano Pavón. 2488—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por delito de contrabando Pedro Cano López, hijo de Juan y de Vicenta, natural y vecino de Jimena, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero del campo, sin instrucción, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición, del mencionado procesado.

Dada en Algeciras á 4 de Noviembre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Mariano Már tir. J—7303

ALICANTE

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que se ofrece se instruye causa por el delito de defraudación á la Hacienda por cargamento de carriles de hierro en los buques *Paquita*, *Tres Amigos* y *Ampurdanesa*, entre otros contra D. Remigio Gamarra, cuyo actual paradero se ignora, habiéndose declarado su prisión sin fianza por ahora, por lo que en auto de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 6 de Noviembre de 1889.—Vicente R. Valdés.—Por su mandato, Salvador Pérez. J—7304

ALMADEN

D. Luis Nieto y Carabantes, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la ermita de Nuestra Señora de la Soledad de esta villa por el Presbítero D. Francisco de los Ríos Puebla, natural y vecino de la misma, en testamento que otorgó en ella á 27 de Junio de 1709 ante el Escribano D. Diego Joseph Dávila, en el cual nombró por primer Capellán al Licenciado Juan López Sabariego, después al Licenciado Francisco Antonio Sabariego su primo, y en tercer lugar los hijos de Diego José Dávila y de Isabel de la Puebla Sabariego su mujer, y después de la descendencia de los referidos, al pariente más cercano del fundador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, acompañando los documentos en que funden su derecho á los bienes y el correspondiente árbol genealógico, y caso de que no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, expresarán el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente; advirtiéndole que en virtud de los primeros edictos ha comparecido Tomasa Puebla y Collado, de esta vecindad, alegando ser pariente del fundador; pues así lo he acordado en virtud del juicio universal promovido por Pablo Francisco Laguna y Garzón de Astorga, de esta vecindad, en concepto de descendiente en línea recta de Juan de la Paz de la Puebla y Marina Sánchez Sabariego, abuelos del fundador, y respecto de éste como pariente en noveno grado de la línea colateral. Si así lo hicieren se les oirá en justicia, y si no se presentaren seguirá el juicio sus trámites sin su audiencia.

Dado en Almadén á 8 de Noviembre de 1889.—Luis Nieto y Carabantes.—Por mandato de S. S., Rogelio Zamora y Martínez Cepeda. 484—P

AVILES

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Avilés.

Hago saber que por Doña Manuela y Doña Serafina Rodríguez, vecinas de Villalegre, se promovió en este Juzgado expediente sobre declaración de ausencia de sus respectivos maridos D. Manuel y D. Ramón García y García, cuyo paradero se ignora; seguido por sus trámites dicho expediente y justificada en legal forma la ausencia en ignorado paradero, por auto de esta fecha se declaró así, mandando se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; á los efectos del art. 186 del Código civil.

Dado en Avilés á 31 de Octubre de 1889.—Antonio Casas. Ante mí, Licenciado Ambrosio Loreda Cuesta. X—644

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber que por D. Valentín Menéndez y Galán y en su representación el Procurador D. Casimiro Solís y Rodríguez, se promovió en este Juzgado juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de D. Pedro Menéndez Vega, padre del D. Valentín, y de D. Ramón, D. José, D. Antonio, Don Fermín, D. Leandro, D. Jesús y Doña María Menéndez y García, los tres primeros ausentes, á quienes en tal virtud se les cita en forma á medio del presente, á fin de que comparezcan en autos; bajo apercibimiento haciendo presente, que ínterin no lo verifiquen, les representa el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 6 de Noviembre de 1889.—Antonio Casas.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loreda Cuesta. X—643

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Leonardo Hizuél Santalayo, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de notificarle el auto dictado en el sumario que contra el mismo se instruye por escándalo, amenazas y lesiones á la Autoridad en la calle del Beato Oriol; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 26 de Octubre de 1889.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Rodolfo Vidal. J—7305

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio López de la Fuente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre usurpación de atribuciones; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Julio López de la Fuente, y su conducción, caso de ser habido, á dichas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Septiembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar. J—7336

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Malgosa y Morros, hijo de Antonio y de Josefa, natural de esta ciudad, de edad treinta años, soltero, del comercio, vecino que fué de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Pedro Melgosa y Morros, el cual es de estatura regular, pelo rubio, usa bigote, ojos azules, nariz y boca regulares, cara oval y color sano, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 26 de Octubre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., y por D. Mateo Geronés, Antonio Aguilar y Mora. J—7337

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José, alias Cagalló, de esta vecindad, de treinta y un años de edad, corredor de caballerías, de ignorado paradero y sus demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración de indagatoria en la causa criminal seguida de oficio por disparo de arma de fuego; con apercibimiento de que si no lo verifica sin alegar motivo justificado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado José, alias Cagalló, y conseguida, lo trasladen á las cárceles á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—7338

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Batlle y Serra, soltero, encuadernador, de veintiséis años, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura baja, color sano, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares; viste de lanilla, calza botas y usa sombrero, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en estas cárceles nacionales para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido de que su incomparecencia le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Y al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á estas cárceles del mencionado José Batlle, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 25 de Septiembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar y Mora. J—7339

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Bernardín, empleado que fué en la Administración de Correos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta localidad al objeto de prestar indagatoria en la causa que se le sigue por sustracción de valores certificados; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura del expresado Tomás Bernardín, y en su caso su conducción á las referidas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 2 de Noviembre de 1889.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., Licenciado Nicasio E. Valverde. J—7306

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de Domingo Vidal Enrich, natural de Lérida, hijo de Francisco y de Josefa, de treinta y siete años de edad, casado, agricultor, y el cual se ha ausentado de su domicilio, que lo tenía en esta ciudad calle de Tallers, núm. 76, entresuelo, ignorándose su actual

paradero; pues así queda dispuesto en causa que contra el mismo se sigue por falsificación de marcas.

Al propio tiempo cito y llamo al referido Vidal, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia acordada en la referida causa; con prevención que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 5 de Noviembre de 1889.—Felipe Torres.—El Secretario, Florentino Fontcuberta. J—7307

BECERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula se cita y emplaza á Concepción Gaucedo Montaña, vecina que fué del pueblo de Rubiales, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de diez días comparezca en este Juzgado por medio de Procurador, con poder bastante en representación de su difunto padre Patricio Gaucedo Sánchez, á contestar la demanda que contra él, Josefa, Manuel y Pedro Gaucedo propusieron aquéllos sobre división y partija de la fincabilidad quedada de Francisco Gancedo, su padre; bajo apercibimiento de que si no lo verifican le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Becerreá 4 de Noviembre de 1889.—Celestino López.

J—7308

CAMPILLO

D. José Tello y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que instruyo en este Juzgado sobre robo de las caballerías que se reseñan, ejecutado en la noche del 30 del pasado en la Venta del Puntal, término de Tebar, he mandado librar con los agentes requisitoria, por la que ruego á todas las Autoridades den las órdenes oportunas á los agentes de su autoridad para que procedan á la busca de las mismas, y si fueren habidas, se pongán á mi disposición en esta cárcel con las personas en cuyo poder estén, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 4 de Noviembre de 1889.—José Tello.—Pedro Iriarte.

Señas de las caballerías robadas.

Un mulo negro de tres años, mediano, herrado del cuello y quebrado de patas.

Una yegua colorada oscura, picada de la pata izquierda del menudillo abajo, de diez años, menos de la marca.

Un muleto mohino, hijo de ella, de tres años y entero.

Y una mula parduzca, tirando á colorada, de doce años, mediana, dos sobremanos cerradas que apenas se le advierten.

J—7309

CASTRO DEL RIO

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quién haya podido ser el autor ó autores del hurto de un cerdo de la pertenencia de Francisco Espejo García, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 18 al 19 de Octubre último en el cortijo nombrado del Rabadán, sito en el llano del Espinar, en este término, habiéndose encontrado los despojos de haber matado el indicado cerdo en el sitio denominado Cerro de la Villa, á un kilómetro de expresado cortijo; y caso de ser habidos sean puestos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río á 4 de Noviembre de 1889.—Daniel Morcillo.—El actuario, Antonio Osma y Ortega. J—7340

CASTUERA

D. Segundo Achútegui Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los efectos que se reseñarán, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, y que fueron robados en la parroquia de la Concepción de la villa de Higuera de la Serena en la noche del día 26 al 27 de Octubre último.

Dada en Castuera á 6 de Noviembre de 1889.—Segundo Achútegui.

Efectos robados.

- Un copón liso de plata.
- Un portaviático de plata.
- Un rostro de la Virgen del Rosario de plata.
- Un cáliz, de plata.
- Una patena, de plata.
- Una cucharilla, de plata.
- Una corona de la Virgen del Rosario, de plata con grabados.
- Otra ídem, destrozada, de plata.
- Una naveta para incienso, con grabados, de plata.
- Un corazón con siete espadas de la Dolorosa, de plata Me-neses.

J—7310

CEBÚ

D. Miguel de Tójar y Castillo, Juez de primera instancia del Juzgado de esta capital, que de estar en el pleno goce de sus funciones el presente Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Don Raimundo Fernández Cuesta, Administrador que fué de la Hacienda pública de esta provincia, procesado en la causa número 4.806, sobre malversación de caudales públicos, para que por el término de seis meses, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública para contestar los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues que de hacerlo así le oiré y guardaré justicia; y en caso contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebú á 3 de Agosto de 1889.—Miguel Tójar.—Por mandado de S. S., Vicente Bedmar. J—2

CIFUENTES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez instructor de Cifuentes y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Natalio de la Presa Alonso, alias Pachín, natural de Arbeteta, en este partido judicial, soltero, labrador y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por los delitos de corta y sustracción de maderas de pino y resistencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en auto de este día dictado en la repetida causa.

Dado en Cifuentes á 6 de Noviembre de 1889.—Gonzalo Cardenal y Ugarte.—Por mandado de S. S., Manuel Moreno. J—7311

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se sigue por sustracción de una cartera con dinero de la propiedad de Rafael Martín cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de El Molar en la noche del 5 de Septiembre último, se cita y llama al referido Rafael Martín, natural de Madrid, habitante en la calle de Lope de Aro, de dicha Corte, principal, bajo, de estado soltero, jornalero, de cuarenta y ocho años, que se dedicaba á vender hierro viejo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia al objeto de recibirle declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Colmenar Viejo á 30 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—7312

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye por sustracción de tablas del cementerio de El Molar contra Acisclo Victorio Sebastián López, se cita y llama al testigo Marcelino Bartolomé Cano, sepulturero que fué del cementerio antes dicho y natural de Navares de Ayuso, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia al objeto de recibirle declaración; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 5 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—7313

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castelo Rey, de veintiocho años de edad, soltero, guarnicionero y vecino de esta ciudad, de las señas personales que á continuación se expresan, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para ser oído en sumario que instruyo en virtud de denuncia producida contra el mismo por D. Severo Bastón Cortón y D. José Germán, sobre estafa de 500 pesetas que percibió de la venta de dos caballos de la propiedad de D. Francisco Bastón, toda vez no fué habido en su domicilio y se ignora su paradero.

A la vez exhorto á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 5 de Noviembre de 1889.—Domingo A. Saavedra.—De su orden, Manuel Caamaño.

Señas.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, cara redonda, color triguño; viste chaqueta de paño negro, chaleco y pantalón también de paño claro, sombrero hongo negro y calza botinas de cuero del mismo color, sin seña particular alguna. J—7314

DON BENITO

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido en la provincia de Badajoz.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Francisco Acosta por violación de la sepultura eclesiástica de Doña Josefa Valades é Hidalgo Chacón, vecina que fué de esta ciudad, y robo de las ropas y alhajas que vestía dicho cadáver, que más abajo se determinarán, y cuyos hechos han tenido lugar en el cementerio en construcción de esta ciudad, he acordado se proceda á la busca de indicadas ropas y alhajas y captura y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Por tanto se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares á cuyo conocimiento llegue éste, para que por los medios que estén á su alcance procuren la busca y captura que se interesa.

Dado en Don Benito á 5 de Noviembre de 1889.—Marcelino Núñez.—El Secretario, Francisco Domínguez.

Ropas y alhajas robadas.

- Una media de hilo azul celeste con las iniciales J. V.
- Dos ligas de goma cosidas.
- Parte de una camisa de hilo.
- Unas enaguas blancas de algodón con jaretón.
- Una falda de gró negro, manufactura antigua con chinon estampados.
- Una chambrá blanca de algodón con tira bordada.
- Una manteleta de merino negro con terciopelo y encaje del mismo color.
- Un escapulario.
- Una gorra de punto blanca con cinta de seda grana.
- Una cinta como de tres centímetros de anchura, seda, color crema.
- Una almohada henchida de lana, de tela de colchón á listas blancas y encarnadas con funda de hilo con jaretón marcado con las iniciales G. V.

Alhajas.

- Un par de pendientes de oro en forma de chorizo.
- Un alfiler de plata de les llamados imperdibles, figurando un paraguas cerrado.
- Dos pulseras niqueladas y cinceladas. J—7315

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Isidro Siero y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Hago saber que en causa criminal que instruyo contra Francisco Burgos y otros sobre incendio y robo de alhajas y vasos sagrados, verificado en la iglesia del Salvador de esta villa la noche del 25 de Octubre último, he acordado expedir los oportunos edictos para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las alhajas robadas, que en parte no han sido habidas, poniendo las que faltan, si fueren halladas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren.

Hé aquí las que todavía no han sido recuperadas:

- Seis patenas y seis cucharillas.
- La copa del copón del Sagrario.
- Una paz de plata sobredorada.
- Un relicario en forma de custodia.
- Una campanilla.
- Tres platos de vajajeras.
- Varios trozos de cruz parroquial.
- Varios trozos de candeleros.
- Varios trozos de cetros.
- Varios trozos de asta de cruz parroquial.
- Un crucifijo pequeño.
- Una caldilla para el agua bendita.
- Otra ídem íd. que lleva grabado el escudo de armas de esta villa.
- Varios trozos de la custodia de la iglesia del Salvador.
- Todo el cuerpo de la custodia de Santa María.
- Una cruz pequeña del estandarte de la Purísima.
- Una paz de plata sobredorada.
- Una sacra.
- Cuatro cálices completos con patenas y cucharillas.
- Cuatro pies de cáliz.
- Un cáliz completo de bronce.
- Dado en Egea de los Caballeros á 5 de Noviembre de 1889.—Isidro Siero.—De su orden, Román Polo. J—7316

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Salvador Dastis é Isasi, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente requiero y exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de María Josefa Gutiérrez Duque, alias Doña, hija de Rosendo y de Rosa, natural de Grazalema, vecina de Sevilla, de cuarenta y seis á cuarenta y ocho años de edad, casada, vendedora ambulante; y caso de ser habida la hagan conducir á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera á 17 de Octubre de 1889.—Salvador Dastis é Isasi.—El Secretario, Manuel María Merino. J—7317

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Alfonso Arcario González, hijo de José y de Francisca, de esta vecindad, natural de Benaocaz, soltero, del campo, de cuarenta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, que sítia en la calle Chapinería, núm. 4, á oír la notificación de la sentencia recaída en la causa que se le siguió con otros por estafa; apercibido de lo que hubiere lugar en su caso.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del indicado sujeto, y conseqüida remitirlo por tránsitos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 4 de Noviembre de 1889.—Juan Pérez Ponce.—Por el Sr. Fernández, Jaime Alorda y Suñer.

J—7288

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha ha acordado sea citado el testigo Miguel Garrido Ledesma, vecino de Guarromán, y residente en la casilla «arroyo del adelfar», para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración en la causa que se instruye de oficio sobre incendio en la dehesa arroyo del Tamujo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado formo la presente, que firmo en La Carolina á 7 de Noviembre de 1889.—Vicente Gil.

J—7318

LAGUARDIA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Baltasar Díaz, alias La Sillera, vecina de Vitoria, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que instruyo sobre provocación contra el orden público por el Cura párroco de Santa Cruz de Campezo; previniéndole que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laguardia á 5 de Noviembre de 1889.—Bruno González Saravia.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

J—7319

LORA DEL RIO

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor de este partido, dictada en causa por hurto de una chaqueta á Antonio Conde Lora, de esta vecindad, se ha acordado citar á Eloy Iglesias, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar oportuna declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, pongo la presente en Lora del Río á 2 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Antonio Navarro.

J—7320

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Norte de esta capital, dictada con fecha de hoy en el sumario que se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad contra Vicente Vilata y otros, se cita y llama á Antonio González, Domingo García y Flora Díaz, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan á prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

J—7321

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 8 de Noviembre, en el sumario que instruye por estafa de un piano á D. Romualdo Alonso, se cita á D. Miguel Ginesta, vecino de esta Corte, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, á fin de prestar la declaración que está acordada y pueda reconocer una carta unida á dicho sumario; apercibido que de no concurrir por virtud de este primer llamamiento; quedará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1889.—V. B. Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras.

J—7322

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez, conocido por el Andaluz, que habitaba en esta Corte, en la calle del Ferrocarril, núm. 6, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre atentado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, á todas las Autoridades de la Nación, así civiles y militares, como individuos de la policía judicial, ruego se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta capital, del referido Jiménez.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

J—7323

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Fernández Aguirre, hija de Antonio y Ana, natural de Moclinojo, vecina de esta ciudad, en la calle de la Trinidad, núm. 150, soltera, lavandera, de treinta y un años, sin instrucción, de estatura regular, color trigüeño, ojos melados, nariz y boca regulares, pelo rubio, y viste al estilo del país, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital á las resultas de la causa que se le instruye por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero de la referida, procedan, á su detención, conduciéndola con las seguridades debidas á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Octubre de 1889.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Antonio Ríos y Ríos.

J—7324

MURIAS DE PAREDES

El Juez de instrucción de esta villa y su partido de Murias de Paredes, en providencia del día de hoy acordó se cite al testigo José Alvarez Lama, vecino de San Miguel de Lacedana, Ayuntamiento de Villablino, y residente en Madrid, pero de ignorado domicilio ó habitación, para el día 4 de Diciembre próximo, hora once de su mañana, en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Ponferrada con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Hilario Alvarez F. de Santa Cruz por el delito de hurto; con la obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Murias de Paredes 11 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Magín Fernández.

J—7463

RIOSECO

Por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, Sección segunda, se ha acordado en la querrela de injurias que ante la misma pende contra D. Antonio Carro, vecino de Valverde, á instancia de D. Adriano González, que lo es de esta ciudad, se cite en forma á Gaspar Betegón Chillón, de oficio barbero, soltero y vecino que fué de esta ciudad, á fin de que, y bajo la responsabilidad que señala el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente el día 28 y 29 de los corrientes á las órdenes del Ilmo. Sr. Presidente de supradicha Sala, á las once y media de la mañana; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, con el objeto de dar comienzo á las sesiones del juicio oral con motivo de dicha querrela.

Y como quiera que dicho Gaspar se encuentra ausente y se ignora su paradero, se le cita por medio de la presente á los fines de la ley.

Rioseco 9 de Noviembre de 1889.—El actuario, Cesareo Artero González.

J—7420

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Pérez Casas, hijo de Juan y de Camila, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, vecino de La Línea, soltero, marinero, de veintitún años de edad, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal del distrito, á virtud de causa seguida al mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho Santiago Pérez Casas, remitiéndolo á esta dicha cárcel por tránsito de justicia y á disposición de este Juzgado.

San Roque 2 de Noviembre de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Francisco Povo.

J—7297

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Fernández Cordón, natural de Palencia, residente en Santander, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para ser citado para que asista á las sesiones del juicio oral que se celebrarán en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el día 20 del próximo mes de Diciembre, á las diez de la mañana, en causa que contra el mismo se sigue por el delito de injurias á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo suplico á todas las Autoridades civiles

militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel del partido, dejándole á disposición de este Juzgado.

Dada en Santander á 6 de Noviembre de 1889.—Alejandro Martín.—El Secretario, F. Gonzalo Pelayo.

J—7299

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Lores, de unos veintiséis años de edad, soltero, cantero, natural y vecino de Lérez, término municipal y partido judicial de Pontevedra, el cual no pudo ser habido en su domicilio, ignorándose su paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en esta cárcel pública en calidad de preso, á responder á los cargos que contra él resultan como procesado en sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de varios efectos á Josefa Alonso de Castrelos; prevenido de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, así como á la de los efectos sustraídos, que son:

Un traje de hombre, compuesto de un pantalón de paño color castaño, chaqueta y chaleco negro, también de paño con puntillas blancas.

Un pantalón de lana color ceniza.

Un par de zapatos de hombre, de becerro mate, con cartera de abrochador al costado.

Un revólver de cinco tiros.

Y en metálico, en piezas de peseta, dos pesetas, medios duros y de á duro: el total de 125 pesetas, poniendo uno y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, aquél en la cárcel de este partido y con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 30 de Octubre de 1889.—Edelmiro Trillo Señorans.—El Secretario, José Viso.

Señas del José Lores.

Estatura regular, cara larga, boca y nariz regulares, ojos castaños, barba y pelo negro; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro á cuadros, y acostumbra á usar al cuello un pañuelo de seda blanco y camiseta; á la cabeza trae, unas veces sombrero color ceniza pequeño, y otras una boina azul, y calza borceguies.

J—7241

Juzgados municipales.

REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO

Hallándose retenido y á disposición de este Juzgado un potro extraviado, é ignorándose á quien pertenezca, se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento del verdadero dueño.

Las señas del potro mencionado son las siguientes:

Entero, castaño, lucero, calzado de los dos pies, de edad tres años, alzada un metro y 30 centímetros.

San Ildefonso á 30 de Octubre de 1889.—José María Nieto.

J—7268

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Su situación en 31 de Octubre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	3.880.000
Obligaciones en cartera.....	4.500.000
Suscriptores de las acciones á librar por los trabajos.....	2.017.300
Aportación y concesiones.....	2.250.000
Depósito de garantía de los Administradores.....	60.000
Primer establecimiento.....	490.600
Construcción.....	269.800
Empresa Roëssel, reglamento 1.....	490.600
Idem id., id. 2.....	243.000
Roëssel, títulos á repartir á casa Coumont.....	1.442.300
Roëssel, depósito títulos casa Peemans.....	14.400
Rod. Coumont.....	595.080
Depósito acciones suscritas libradas por los trabajos.....	212.700
Caja.....	787'49
Caisse generale de Reports et Dépôts 1.....	205.880
Idem 2.....	4.765'42
Mobiliario.....	2.272'20
Gastos generales de Administración.....	3.480'31
	16.682.965'42
PASIVO	
Capital.....	4.500.000
Acciones: libramientos provisionales.....	277.500
Obligaciones: id. id.....	925.500
Obligacionistas.....	5.100.000
Suscripción de las acciones á librar por los trabajos.....	1.997.300
Aportadores.....	2.250.000
Administradores, Depósito de garantía.....	60.000
Empresa Roëssel, ejecución 1.....	490.600
Idem id., id. 2.....	269.800
Provisión, Roëssel.....	807.466'50
Roëssel, obligaciones á librar. Casa Peemans.....	4.760
A. Kogan.....	33'50
Peemans. Obligaciones á librar.....	5'42
	16.682.965'42

Por procuración del Consejo de administración, el Delegado de la Compañía en Madrid, Alejandro Kogan. X—642

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 2 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 250 de dichas obligaciones.

Las 53.340 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 5.334 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 25 bolas en representación de las 25 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 11 de Noviembre de 1889.—El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X-645

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Noviembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO — Día 13

Palma 768'7 | 14'6 | N.E. ... | Calma. | Despejado. | Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Cádiz, Barcelona, Badajoz, Palma, Pontevedra y Málaga.

Faltan datos de Almería, Castellón, Gerona, Tarragona, Tenerife y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 14.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALCOY, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE NOVIEMBRE DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Idem, Idem.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'15 á 1'23 pesetas el kilogramo.

Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.

Cerdo, á 1'01 pesetas el kilogramo.

Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, PESETAS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar, pesetas.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Eugenio, primer Arzobispo de Toledo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º impar.—(Día de moda).—A espaldas de la ley.—Perecillo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 2.ª.—Turno 3.º.—La visita del Médico.—San Sebastián, mártir.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Talismán.—Viva mi niña.—De Madrid á Paris.—El fuego de San Telmo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los trasmochadores.—¡Olé, Sevilla!—Las hijas del Zebedo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—El año pasado por agua.—El gorro frijo.—Panorama nacional.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno par.—El rey y el aventurero.—Los pantalones.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Día de moda).—Dos cazadores.—Ki-ri-ki.—El plato del día.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.